

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado

Real decreto disponiendo que D. Luciano López Ferrer, Cónsul de primera clase en la Sección de Marruecos, de este Ministerio, pase a continuar sus servicios con la misma categoría al Consulado de la Nación en Orán.—Página 146.

Otro ascendiendo a Cónsul de primera clase, destinándole con esta categoría al Consulado de la Nación en Galveston, a don Esteban de Salazar y Colagán, Conde del Valle de Salazar, Cónsul de segunda clase, nombrado en Saint Nazaire.—Página 146.

Otro ídem id. id., destinándole con esta categoría a la Sección de Marruecos, de este Ministerio, a D. Gerardo Montero Villegas, Cónsul de segunda clase, nombrado en Sidi. Bel Abbés.—Página 146.

Ministerio de la Guerra

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de brigada don Enrique Cavanna de la Concha y D. José Roselló Aloy, éste en situación de primera reserva.—Página 146.

Otros concediendo el empleo de General de brigada, en situación de primera reserva, al Coronel de Infantería D. Emilio Fernández Padín, y al de Caballería D. Serafín Gorrindo y Cubero.—Página 146.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se mencionan.—Páginas 146 y 147.

Ministerio de Marina

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que pueda fijar, en cada momento en que se precise su adquisición, el importe de las primeras puestas del vestuario de la tropa de Infantería de Marina.—Página 147.

Ministerio de Hacienda

Real decreto fijando en 519.268.543,07 pesetas los créditos para las Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el primer trimestre del año actual; y declarando comprendidos en la excepción a que se refiere el párrafo final del artículo 2.º de la ley de 21 de Diciembre del año próximo pasado los servicios que se expresan en la relación número 3, que se

publica, y cuyo importe asciende a pesetas 49.273.280 con 59 céntimos.—Páginas 147 a 186.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Inspector general de Instrucción Pública y especial de Escuelas de Artes Industriales y de Artes e Industrias a D. Baltasar de la Macorra y Rodríguez.—Página 186.

Otro ídem id. id. del cargo de Inspector general de Enseñanza a D. Fernando Ruano y Prieto, Barón de Velasco.—Página 186.

Otro nombrando Inspector general de Instrucción Pública y especial de Escuelas de Artes Industriales y de Artes e Industrias a D. Luis Fatás y Montes, Diputado a Cortes.—Página 186.

Otros ídem Inspectores generales de Enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración Civil, a D. Felipe Clemente de Diego, y Gutiérrez, Catedrático numerario de la Universidad Central, y a D. Rafael Comenge y Dalman, ex Diputado a Cortes.—Página 186.

Ministerio de la Gobernación

Real orden aprobando las reglas para la distribución de las bonificaciones del Estado entre los imponentes del Instituto Nacional de Previsión.—Páginas 185 y 187.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Reales órdenes disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Escuelas de Comercio, que se indican, pasen a ocupar en el escalafón los números que se mencionan.—Páginas 187 y 188.

Otra disponiendo se signifique al Excmo. Ayuntamiento de esta Corte la conveniencia de satisfacer al Secretario de la Delegación Regia el aumento de sueldo correspondiente al haber que actualmente disfruta.—Página 188.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden disponiendo se supriman las licencias exigidas a la importación de las mercancías enumeradas en las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, que se mencionan.—Página 188.

Otra relativa a medidas especiales, con aplicación por ahora a la cuenca hullera de Asturias, encaminadas a que sean efectivas las preferencias de suministro de

carbones y muy especialmente las concedidas a ferrocarriles y fábricas de alumbrado por gas.—Páginas 188 y 189.

Otra autorizando a los fabricantes de benzol (procedentes de los hornos de Cok o de la destilación de alquitranes), así como a los depuradores, refineros, almacenistas y detallistas de dicho hidrocarburo, para que puedan vender libremente sus productos y derivados, pero declarando subsistente la prohibición de exportación de las naftas, alquitranes, benzoles y derivados.—Página 189.

Otra disponiendo que, a partir del 20 del mes actual, se consideren anuladas y sin ningún valor ni efecto las autorizaciones concedidas para fabricación de sustitutivo de la gasolina.—Páginas 189 y 190.

Administración Central

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS.—Señalando el viernes 17 del actual para la vista del expediente electoral del distrito de Solsona.—Página 190.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Nombrando Director de la Escuela graduada de niños de Luarca (Oviedo) a D. Manuel Gómez Barco.—Página 190.

Ídem id. id. de Freser (Gerona) a D. Modesto Costa García.—Página 190.

Ídem Directora de la ídem id. de niñas de Gijón, primer distrito (Oviedo), a doña Gala Rodríguez Fernández.—Página 190.

Ídem Auxiliar numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Castellón a doña Micaela Iglesias Martín.—Página 190.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Director de las Escuelas graduadas de niños de Píera (Barcelona), La Roda (Albacete) y San Esteban de Gormaz (Soria) y la de Directora de la de niñas del último pueblo mencionado.—Páginas 190 y 191.

Accediendo a la permuta entablada entre D. Joaquín Linde y D. Luis Ruiz, Oficiales de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de Cádiz y Granada.—Página 191.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Resolviendo expedientes de caducidad de concesiones de marismas.—Páginas 191 y 192.

Servicio Central Hidráulico.—Abriendo información sobre el proyecto del pantano de Agueda (Salamanca).—Página 192.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio,
Vengo en disponer que D. Luciano
López Ferrer, Cónsul de primera clase
en la Sección de Marruecos del Minis-
terio de Estado, pase a continuar sus
servicios, con la misma categoría, al
Consulado de la Nación en Orán.

Dado en Palacio a dos de Enero de
mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Alvaro Figueroa.

En atención a las circunstancias que
concurren en D. Esteban de Salazar y
Cologán, Conde del Valle de Salazar,
Cónsul de segunda clase nombrado en
Saint-Nazaire,

Vengo en ascenderle a Cónsul de pri-
mera clase y destinarle con esta cate-
goría al Consulado de la Nación en Gál-
veston; en la inteligencia de que este
nombramiento corresponde al segundo
turno que el artículo 8.º, título 2.º de la
ley Orgánica de las Carreras Diplomá-
tica, Consular y de Intérpretes señala al
ascenso por antigüedad de los funciona-
rios en activo de la clase inferior inme-
diata.

Dado en Palacio a nueve de Enero de
mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Alvaro Figueroa.

En atención a las circunstancias que
concurren en D. Gerardo Montero Vi-
llegas, Cónsul de segunda clase nombra-
do en Sidi Bel Abbés,

Vengo en ascenderle a Cónsul de pri-
mera clase y destinarle con esta cate-
goría a la Sección de Marruecos del Minis-
terio de Estado; en la inteligencia de
que este nombramiento corresponde al
tercer turno que el artículo 8.º, título 2.º
de la ley Orgánica de las Carreras Di-
plomática, Consular y de Intérpretes se-
ñala al ascenso por elección entre los
funcionarios en activo de la clase infe-
rior inmediata.

Dado en Palacio a nueve de Enero de
mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración a lo solicitado por
el General de Brigada D. Enrique Ca-
vanna de la Concha, y de conformidad
con lo propuesto por la Asamblea de la
Real y Militar Orden de San Hermene-
gildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de
la referida Orden, con la antigüedad del
día 22 de Mayo del año anterior, en que
cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a quince de Enero
de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Dámaso Berenguer.

En consideración a lo solicitado por el
General de Brigada, en situación de pri-
mera reserva, D. José Roselló Aloy, y de
conformidad con lo propuesto por la
Asamblea de la Real y Militar Orden de
San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de
la referida Orden, con la antigüedad del
día 29 de Junio del año anterior, en que
cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a quince de Enero
de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Dámaso Berenguer.

En consideración a lo solicitado por el
Coronel de Infantería D. Emilio Ferrán-
dez Padín, el cual reúne las condiciones
exigidas por la ley de 29 de Junio del año
próximo pasado para optar a los bene-
ficios consignados en la Base 8.ª, de su
anejo número 1,

Vengo en concederle el empleo de Ge-
neral de Brigada, en situación de prime-
ra reserva, con la antigüedad de 24 de
Noviembre del expresado año, fecha en
que cumplió las condiciones reglamen-
tarias.

Dado en Palacio a quince de Enero
de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Dámaso Berenguer.

En consideración a lo solicitado por el
Coronel de Caballería D. Serafin Go-
rriundo y Cubero, el cual reúne las con-
diciones exigidas por la ley de 29 de Ju-
nio del año anterior para optar a los be-
neficios consignados en la Base 8.ª de su
anejo número 1,

Vengo en concederle el empleo de Ge-
neral de Brigada, en situación de prime-
ra reserva, con la antigüedad de 28 de
Noviembre último, fecha en que cumplió
las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a quince de Enero
de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Dámaso Berenguer.

En consideración a lo solicitado por el
Intendente de División D. José Márquez
y Anglada, y de conformidad con lo
propuesto por la Asamblea de la Real y
Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de
la referida Orden, con la antigüedad del
día 7 de Marzo del año anterior, en que
cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a quince de Enero
de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Dámaso Berenguer.

En consideración a lo solicitado por el
Intendente de División D. Pascual Amat
y Esteve, y de conformidad con lo pro-
puesto por la Asamblea de la Real y Mi-
litar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de
la referida Orden, con la antigüedad del
día 29 de Junio del año anterior, en que
cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a quince de Enero
de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Dámaso Berenguer.

En consideración a lo solicitado por el
Interventor de Ejército D. Mariano Lai-
na Díaz, y de conformidad con lo pro-
puesto por la Asamblea de la Real y Mi-
litar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de
la referida Orden, con la antigüedad del
día 7 de Marzo del año anterior, en que
cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a quince de Enero
de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Dámaso Berenguer.

En consideración a lo solicitado por el
Inspector Médico de segunda clase don
Federico Urquidí y Albiño, y de confor-
midad con lo propuesto por la Asamblea
de la Real y Militar Orden de San Her-
menegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de
la referida Orden, con la antigüedad del
día 7 de Marzo del año anterior, en que
cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a quince de Enero
de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Dámaso Berenguer.

En consideración a lo solicitado por el
Intendente general de la Armada don
Nicolás Franco Salgado, y de conformi-
dad con lo propuesto por la Asamblea
de la Real y Militar Orden de San Her-
menegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de
la referida Orden con la antigüedad del
día 7 de Marzo del año anterior, en que
cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de la Armada, en situación de reserva, D. Angel Gómez Cánovas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 25 de Julio del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

En consideración a lo solicitado por el Inspector de Sanidad de la Armada don Enrique Calvo Fortich, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejército, en situación de segunda reserva, D. Emilio Díez Arranguiz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejército, en situación de segunda reserva, D. Norberto Viqueira y Flores Calderón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejército, en situación de

segunda reserva, D. Fermín Arroyo y Piñón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejército, en situación de segunda reserva, D. Narciso Amorós y Vázquez de Figueroa, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

En consideración a lo solicitado por el Interventor de Ejército, en situación de primera reserva, D. David Martín y Ramos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de primera clase, en situación de segunda reserva, D. Ezequiel Abente y Lago, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de primera clase, en situación de segunda reserva, D. José de Lacalle y Sánchez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Dámaso Berenguer.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Las constantes variaciones de alza en los precios de las prendas de vestuario de la marinería y la necesidad apremiante de su adquisición obligaron a dictar el Real decreto de 30 de Octubre último autorizando la fijación del precio de las prendas de dicho vestuario en cada momento en que se precise su adquisición; y como igual encarecimiento sufren las prendas que constituyen la primera puesta del soldado de Infantería de Marina, precisa adoptar para ésta resolución análoga, y a este fin, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 7 de Enero de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José M.^a Chacón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para que pueda fijar el importe de las primeras puestas del vestuario de la tropa de Infantería de Marina en cada momento en que se precise su adquisición, como consecuencia de las gestiones realizadas por las Juntas de los Regimientos, atendiendo a las fluctuaciones en el mercado de los precios de los géneros con que se elaboran.

Dado en Palacio a ocho de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José M.^a Chacón.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En cumplimiento del artículo 2.º de la ley de 21 de Diciembre último, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se fijan en 519.268.543,07 pesetas los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el primer trimestre del año actual, con la distribución, por servicios, capítulos y artículos, que se expresa en el adjunto estado letra A.

Artículo 2.º Se declaran comprendidos en la excepción a que se refiere el párrafo final del artículo 2.º de la ley de 21 de Diciembre último, los servicios que se expresan en la adjunta relación

número 3, cuyo importe asciende a pesetas 40.273.280,59.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto, en cumplimiento de la citada disposición legal.

Dado en Palacio a catorce de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fermín Calbetón.

Estado demostrativo del importe de los créditos que se autorizan para el primer trimestre de 1919, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 21 de Diciembre de 1918.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas.	Pesetas.
		Importe total del presupuesto de gastos declarado en vigor para el año 1918 por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1917.....	"	1.511.251.243,04
		A deducir:		
		Importe de los créditos que procede dar de baja en los presupuestos a partir de 1.º de Enero de 1919:		
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
		SECCION 3.ª--MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
		<i>Obligaciones civiles</i>		
		Capítulos adicionales		
1.º	1.º	Obras para el traslado de la Audiencia de Valencia.....	244.272,34	
	2.º	Para la instalación de la calefacción en el Palacio de Justicia de Barcelona.....	30.000,00	
		Total de Obligaciones civiles.....	274.272,34	
		<i>Obligaciones eclesiásticas</i>		
Adicional.	Unico.	Obras de reparación de iglesias parroquiales en poblaciones donde no haya más que una y terminación de la de Melilla.....	174.609,75	
		Por tratarse de servicios ya realizados.		448.882,09
		SECCION 6.ª--MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
		Capítulos adicionales.		
1.º	Unico.	Para la construcción de un sanatorio marítimo para niños tuberculosos en Malvarrosa (Valencia).....		75.000,09
		Por haberse terminado el servicio		
		SECCION 8.ª--MINISTERIO DE FOMENTO		
		Bajas acordadas en el presupuesto de esta sección por Real decreto de 2 del presente mes.....		2.680.021,00
		SECCION 9.ª--MINISTERIO DE HACIENDA		
9.º	2.º	Personal.—Minas de Almadén.....	124.350,00	
		Por haberse encargado de este servicio el Consejo de Administración establecido por Real Decreto de 25 de Junio de 1918		
10	2.º	Material.—Idem.—Por la misma causa.....	4.995,50	
				129.245,50
		SECCION 10.ª--GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS		
18.º	1.º	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....		2.280.044,00
		Por la misma causa que el anterior.		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas.	Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	5.614.092,59	1.511.251.243,04
		SECCION 2. ^a —ACCION EN MARRUECOS.—MINISTERIO DE FOMENTO		
		Bajas acordadas en el presupuesto de esta sección por Real decreto de 2 del presente mes.....	35.000,00	
		Total de las bajas.....	»	5.649.092,59
		Importe de los créditos que procede aumentar para dar cumplimiento a la ley de 2 de Agosto de 1886 y al artículo 45 de la de Contabilidad.		1.505.602.150,45
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
		SECCION 1. ^a —CASA REAL		
Adicional.	Unico.	Dotación de S. A. la Infanta Doña María Cristina.....	142.083,46	
		Para completar la que con arreglo a la ley de 2 de Agosto de 1886 debe percibir durante el año 1919 por haber cumplido en 12 de Diciembre de 1918 los siete años de edad.....	»	
		SECCION 3. ^a —DEUDA PUBLICA		
		<i>Parte primera.—Deuda del Estado.</i>		
			Aumentos.	Bajas.
6. ^o	1. ^o	Intereses de la Deuda al 5 por 100 amortizable, creada en 1900.....		599.812,52
	2. ^o	Amortización de la ídem íd.....	617.500,00	
	3. ^o	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España.....	344,12	
7. ^o	1. ^o	Intereses de la Deuda del 4 por 100 amortizable, creada por la ley de 26 de Junio de 1898.....		37.200,00
	2. ^o	Amortización de la ídem íd.....	55.000,00	
	3. ^o	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio.....	63,12	
9. ^o	1. ^o	Intereses de la Deuda al 5 por 100 amortizable, emisión de 1917.....		153.750,00
	2. ^o	Amortización de la ídem íd.....	162.500,00	
	3. ^o	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio.....	98,76	
			8.355,06,00	790.762,52
		Diferencia.—Aumento en Deudas amortizables	44.743,48	
				44.743,48
		<i>Parte segunda.—Deuda del Tesoro.</i>		
10	Unico.	Intereses de la Deuda flotante con inclusión de la de Ultramar... Para poder atender a los vencimientos.....	835.060,08	
12	Unico.	Intereses de las Obligaciones del Tesoro, etc..... Para poder atender a los vencimientos.....	14.000.000,00	
				14.879.803,56
		RESUMEN DE LOS AUMENTOS		
		Sección 1. ^a	142.083,46	
		Idem 2. ^a	14.879.803,56	
		Suma de estos aumentos.....	»	15.021.887,02
		Importe del presupuesto.....	»	1.520.624.037,47
		Importe del 25 por 100 de estos créditos.....	»	380.150.009,37
		Importe de los créditos que se autorizan como ampliaciones necesarias para el cumplimiento de la ley de 29 de Junio de 1918 sobre reformas del Ejército, la de 22 de Julio siguiente estableciendo bases para la Administración civil del Estado y la del 21 de Diciembre en lo referente a haberes del primer trimestre de 1919 de los funcionarios, auxiliares y subalternos de la Administración de justicia, personal del Clero y maestros de Primera enseñanza, según detalle de la adjunta relación número 1.....	»	56.688.838,16
				436.244.847,53

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas.	Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>	»	436.244.847,53
		Importe del crédito que se autoriza para satisfacer la diferencia de haberes desde 1.º de Septiembre a 31 de Diciembre de 1918, a todos los funcionarios, auxiliares y subalternos de la Administración de justicia, conforme al apartado primero del artículo 2.º de la ley de 21 de Diciembre.....	»	1.346.181,35
		Importe de los créditos que se autorizan para atender a servicios de carácter permanente establecidos o reorganizados por leyes o concesiones de créditos extraordinarios, según detalle de la adjunta relación número 2.....	»	32.404.233,60
		Importe de los créditos que se conceden sobre el 25 por 100 autorizado por regla general para atender a servicios cuya ejecución no es posible ajustar a dicho tanto por ciento, según detalle de la adjunta relación número 3.....	»	49.273.280,59
		Total créditos autorizados para el primer trimestre de 1919, según el siguiente.....	»	519.268.543,07

Madrid, 14 de Enero de 1919.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Fermín Calbetón.

ESTADO LETRA A**RESUMEN DE LOS CRÉDITOS**

que en cumplimiento del art. 2.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918,
han de regir en el primer trimestre del año 1919.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
Obligaciones generales del Estado				
SECCION PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Unico	Dotación de S. M. el Rey.....	»	1.750.000,00
2.º	»	— de S. M. la Reina.....	»	112.500,00
3.º	»	— de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	»	125.000,00
4.º	»	— de S. A. el Infante D. Jaime.....	»	37.500,00
5.º	»	— de S. A. la Infanta Doña Beatriz.....	»	37.500,00
6.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	»	62.500,00
7.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	»	37.500,00
8.º	»	— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	»	37.500,00
9.º	»	— de S. M. la Reina Doña María Cristina.....	»	62.500,00
Adicional	»	— de S. A. la Infanta Doña María Cristina.....	»	37.500,00
				2.300.000,00
SECCION SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Unico	Personal de las oficinas del Senado.....	»	123.500,00
2.º	»	Material de ídem id.....	»	152.062,50
				275.562,50
CONGRESO				
3.º	Unico	Personal de las oficinas del Congreso.....	»	198.187,50
4.º	»	Material de ídem id.....	»	227.687,50
				425.875,00
RESUMEN				
		Senado		275.562,50
		Congreso		425.875,00
				701.437,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION TERCERA				
DEUDA PUBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
	1.º	Intereses de la deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada	9.923,604,00	
	2.º	Idem id. interior al 4 por 100, inscripciones a favor de Corporaciones civiles, deuda perpetua exterior no estampillada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de la Isla de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	66.181.530,19	
1.º	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la deuda perpetua interior	132.318,66	
	4.º	Intereses en equivalencia de la renta de los bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	"	
	5.º	Idem de inscripciones intransferibles de la renta perpetua interior al 4 por 100 a favor del Clero por la permutación de sus bienes	"	
	2.º	Unico Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal...	"	76.237.452,85
	3.º	» Idem de los créditos pendientes de pago en deuda al 4 por 100 amortizable	"	2.500,00
	4.º	» Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	"	"
	5.º	» Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la deuda exterior.....	"	"
	1.º	Intereses de la deuda del 5 por 100 amortizable.....	18.612.281,25	
6.º	2.º	Amortización de la idem id.....	4.925.000,00	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio	49.537,06	
				23.586.818,31
	1.º	Intereses de la deuda del 4 por 100 amortizable creada por la ley de 26 de Junio de 1908.....	1.472.425,00	
7.º	2.º	Amortización de la idem id.....	385.000,00	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio	3.907,35	
8.º	Unico	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el extranjero.....	"	1.861.332,35
	1.º	Intereses de la Deda al 5 por 100 amortizable, emisión de 1917...	12.768.593,75	
9.º	2.º	Amortización de la idem id.....	1.262.500,00	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio	28.693,44	
				14.059.787,19
				115.829.140,70
PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO				
10	Unico	Intereses de la deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.	"	493.150,94
11	»	Idem de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias	"	250.000,00
12	»	Idem de las Obligaciones del Tesoro, emitidas con arreglo a la ley de 14 de Diciembre de 1912 y de 26 de igual mes de 1914 y comisión al Banco de España.....	"	6.682.500,00
				7.425.650,94
RESUMEN				
		Parte 1.ª—Deuda del Estado.....	115.829.140,70	
		— 2.ª—Idem del Tesoro.....	7.425.650,94	
				123.254.791,64

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION CUARTA		
		CLASES PASIVAS		
	1.º	Pensiones remuneratorias, limosnas de Almadén y pensiones a obreros inútiles de dichas minas.....	117.500,00	
	2.º	Regulares exclaustros	"	
	3.º	Montepío militar.....	5.500.000,00	
	4.º	Idem civil	2.875.000,00	
Unico.	5.º	Mesadas de supervivencia.....	15.000,00	
	6.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	9.500.000,00	
	7.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	1.625.000,00	
	8.º	Cesantes de ídem íd.....	82.500,00	
	9.º	Excedentes de ídem íd.....	25.000,00	
	10	Pensiones de secuestros	11.000,00	
	11	Emigrados	"	
				19.741.000,00
		RESUMEN		
		Sección 1.ª—Casa Real.....	2.300.000.	
		— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	701.437,50	
		— 3.ª—Deuda pública.....	123.254.791,64	
		— 4.ª—Clases pasivas.....	19.741.000	
			145.997.229,14	
		Obligaciones de los Departamentos ministeriales		
		SECCION PRIMERA		
		PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Presidencia.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro	7.500,00	
	2.º	Gastos de representación.....	3.750,00	
	3.º	Personal de la Subsecretaría.....	25.875,00	
				37.125,00
		<i>Material</i>		
	1.º	Para calefacción, alumbrado, etc.....	37.500,00	
2.º	2.º	Para la Comisión de la producción nacional.....	2.500,00	
	3.º	Para la creación de Comisiones de estudios para la expansión económica, a propuesta de la Comisión de la producción nacional, publicando las concesiones en la GACETA DE MADRID, con expresión concreta del fin de cada una de dichas comisiones....	7.500,00	
				47.500,00
				84.625,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		84.625,00
		Consejo de Estado.		
3.º	Unico	Personal	"	108.000,00
4.º	»	Material	"	12.000,00
		GASTOS DIVERSOS		
5.º	Unico	Personal de la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.....	"	72.500,00
6.º	»	Material de oficina de idem id.....	"	4.500,00
7.º	»	Impresiones de idem id.....	"	2.000,00
8.º	»	Gastos de locomoción y dietas de idem id.....	"	1.250,00
Adicional.	»	Anticipo reintegrable a la prensa periódica.....	"	"
				284.875,00
		SECCION SEGUNDA		
		MINISTERIO DE ESTADO		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	7.500,00	
	2.º	Jefes de Misión.....	168.250,00	
1.º	3.º	Personal de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, asignados a las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio	61.375,00	
	4.º	Cuerpo auxiliar administrativo.....	22.000,00	
	5.º	Portería	13.125,00	
				272.250,00
		<i>Material.</i>		
	1.º	Secretaría, alumbrado, calefacción y conservación del edificio, Interpretación de Lenguas, Ordenes y Cancillería.....	22.425,00	
2.º	2.º	Centro de Información comercial y de la Junta de Comercio de exportación	6.250,00	
	3.º	Asignación para condecoraciones y títulos de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y damas de María Luisa, según Estatutos	5.000,00	
				33.675,00
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Cuerpo diplomático en el extranjero.....	416.375,00	
	2.º	Idem Consular en idem	323.531,25	
3.º	3.º	Idem de intérpretes en idem.....	12.875,00	
	4.º	Tribunal de la Rota.....	35.125,00	
				787.906,25
		<i>Material.</i>		
	1.º	Cuerpo diplomático en el extranjero.....	45.928,12	
4.º	2.º	Idem Consular en idem	84.187,50	
	3.º	Tribunal de la Rota.....	2.375,00	
				132.490,62
				1.226.321,87

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		1.226.321,87
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos e instalación.....	75.000,00	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.....	50.000,00	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica.....	25.000,00	
	4.º	Para impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones a la GACETA y Prensa extranjera, y adquisición de obras científicas destinadas a la Biblioteca del Ministerio, su conservación y catalogado.....	22.500,00	
	5.º	Alquiler, conservación y reparación de edificios del Estado en el extranjero y sus moblajes.....	68.000,00	
	6.º	Cámaras de Comercio en el extranjero.....	20.000,00	
	7.º	Gastos generales de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado.....	32.500,00	
5.º	8.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo a los Convenios internacionales.....	28.750,00	
	9.º	Para gastos de la imprenta, administración y publicación del <i>Boletín Oficial del Ministerio de Estado</i>	5.000,00	
	10	A la Unión Iberoamericana encargada de la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Hispanoamericano celebrado en esta Corte en el mes de Noviembre de 1900.....	7.500,00	
	11	Para la Liga Marítima internacional.....	1.250,00	
	12	Para subvención a un Instituto libre de enseñanza y de las materias que constituyen las carreras diplomática y consular y para organización de un Centro de estudios marroquíes.....	12.500,00	
	13	Para servicios y subvenciones a Escuelas y Misiones científicas en el extranjero.....	20.000,00	
	14	Para servicios médicos en Tánger y en la Zona del Protectorado francés en Marruecos.....	18.750,00	
	15	Para servicios auxiliares de la jurisdicción consular.....	17.500,00	
	16	Para organizar y subvencionar Misiones comerciales para los Estados de Sur América.....	12.500,00	
				416.750,00
		Patronato de la Obra pía de Jerusalén.		
		<i>Personal.</i>		
6.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	10.500,00	
	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio.....	5.750,00	
				16.250,00
		<i>Material.</i>		
7.º	Unico.	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....	"	4.125,00
		Servicios a cargo de las Misiones.		
8.º	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona, Misiones de Tierra Santa y Marruecos y servicio de la iglesia y escuela en Argel.....	93.500,00	
	2.º	Asignación al Vicario Apostólico de Marruecos.....	2.500,00	
	3.º	Material de la Sección de la Obra pía.....	1.500,00	
	4.º	Gastos extraordinarios, eventuales e imprevistos del Patronato u otras Misiones religiosas.....	31.675,00	
				129.175,00
		<i>Personal.</i>		
9.º	Unico	Sección de Marruecos en el Ministerio de Estado.....	"	10.750,00
10	»	Consulados en Tetuán, Larache, Alcázar y Arcila.....	"	21.850,00
		<i>Material.</i>		
11	Unico	Gastos ordinarios de la Sección de Marruecos en el Ministerio de Estado.....	"	750,00
12	»	Idem de los Consulados en Tetuán, Larache, Alcázar y Arcila...	"	1.600,00
				1.827.571,87

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		1.827.571,87
		GASTOS DIVERSOS		
	1.º	Para Comisión de límites de la zona y otras Comisiones transitorias	25.000,00	
	2.º	Gastos de la Junta de enseñanza de Marruecos.....	2.500,00	
13	3.º	Idem extraordinarios de los Consulados.....	5.000,00	
	4.º	Subvenciones para estudios y publicaciones.....	7.500,00	
	5.º	Imprenta, administración y publicación del <i>Boletín Oficial</i> de la zona de influencia española en Marruecos.....	5.000,00	
	6.º	Gastos políticos de carácter reservado.....	500.000,00	
				545.000,00
				2.372.571,87
		CAPITULO ADICIONAL		
Adicional.	Unico.	Bonificación de 25 por 100 a los funcionarios diplomáticos y consulares con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 3 de Marzo de 1917, deducción hecha de los aumentos de haberes por la ley de 22 de Julio de 1918.....	"	68.378,12
				2.440.949,99
		SECCION TERCERA		
		MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
		Obligaciones civiles.		
		SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE		
		Administración central		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	7.500,00	
	2.º	Subsecretaría	104.125,40	
1.º	3.º	Dirección general de Prisiones.....	63.125,60	
	4.º	Idem de los Registros.....	50.529,09	
	5.º	Comisión de Codificación y <i>Colección Legislativa</i> de España...	4.999,99	
				230.280,08
		<i>Material.</i>		
	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	10.835,00	
	2.º	Idem para la Dirección general de Prisiones.....	6.250,00	
2.º	3.º	Para la idem de los Registros.....	6.250,00	
	4.º	Idem para la Comisión de Codificación.....	425,00	
	5.º	Idem para la Biblioteca.....	318,75	
				24.078,75
		Administración de justicia.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Tribunal Supremo.....	308.750,00	
	2.º	Audiencias territoriales.....	885.534,15	
	3.º	Idem provinciales.....	779.001,75	
	4.º	Juzgados	1.288.929,38	
			3.262.215,28	
		Baja por licencias y vacantes.....	18.750,00	
			3.243.465,28	
		Haberes de los sustitutos de los Jueces de primera instancia.....	5.000,00	
	5.º	Médicos forenses.....	22.150,00	
	6.º	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laboratorios médico-legales	8.687,50	
	7.º			
				3.279.302,78
				3.533.661,61

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	"	3.533.661,61
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Tribunal Supremo	16.580,00	
	2.º	Audiencias territoriales	27.056,00	
	3.º	Idem provinciales	23.003,08	
	4.º	Juzgados	56.851,25	
	5.º	Instituto de análisis químico-toxicológico y Laboratorios médico-legales	1.400,00	
	6.º	Gastos de autopsias en los depósitos judiciales de cadáveres.....	4.625,00	
				130.415,33
		<i>Gastos comunes a la Administración central y a los Tribunales.</i>		
5.º	1.º	Indemnizaciones, dietas y transportes.....	527.500,00	
	2.º	Dietas a funcionarios y Tribunales industriales.....	46.437,50	
	3.º	Pasajes a Canarias.....	6.250,00	
	4.º	Obras en edificios civiles, mobiliario y alquileres.....	30.000,00	
	5.º	Análisis químico y ejecución de sentencias.....	2.500,00	
	6.º	Imprevistos y eventuales de personal y material.....	5.000,00	
	7.º	Obras en el Palacio de Justicia.....	8.750,00	
				626.437,50
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	1.º	Estadística de los Registros mercantil y notarial.....	500,00	
	2.º	Gastos de viajes y dietas a funcionarios de la Dirección de los Registros	2.500,00	
	3.º	Suplementos de honorarios a los Registradores de la propiedad.....	6.250,00	
	4.º	Obras de reparación en el Archivo de Protocolos de Madrid.....	750,00	
	5.º	Auxilio a la Escuela de Reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal	2.500,00	
	6.º	Subvención al Real Patronato para la Represión de la trata de blancas	16.250,00	
	7.º	Auxilio a instituciones protectoras de la infancia criminal abandonada	7.500,00	
	8.º	Dietas al personal temporero de la Subsecretaría.....	10.000,00	
	9.º	Para distintas atenciones.....	17.915,00	
	10	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo.....	"	
	11	Para la formación del libro de familia.....	2.500,00	
				66.665,00
		<i>Prisiones.</i>		
7.º	1.º	Personal de las Secciones técnica, auxiliar y facultativa.....	1.266.154,20	
	2.º	Idem para servicios especiales.....	34.473,50	
8.º	Unico.	Material de prisiones.....	"	1.300.627,70 750.685,11
				6.408.492,25
		SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL		
9.º	Unico.	Al Ayuntamiento de Burgos, para conservación del Palacio de Justicia	"	2.000,00
		CAPÍTULOS ADICIONALES		
		<i>Administración de justicia.</i>		
1.º	1.º	Obras para el traslado de la Audiencia de Valencia al nuevo edificio	"	
	2.º	Para la instalación de la calefacción en el Palacio de Justicia de Barcelona	"	
2.º	Unico.	Para subvencionar a las instituciones protectoras de la infancia abandonada o delincuente.....	"	15.000,00
3.º	»	Obras en la Prisión Central del Puerto de Santa María.....	"	56.250,00
4.º	»	Idem en la ídem íd. de Chinchilla.....	"	"
5.º	»	Idem en la ídem íd. de Mujeres de Madrid.....	"	125.000,00
6.º	»	Para abonar al personal de la Administración de Justicia, los haberes desde 1.º de Septiembre a 31 de Diciembre de 1918.....	"	1.346.181,35
				1.542.431,35

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos.	Por capítulos.	
		RESUMEN			
		Obligaciones civiles.			
		Servicios de carácter permanente.....	6.408.492,25		
		Idem de id. temporal.....	2.000,00		
		Capítulos adicionales.....	1.542.431,35		
			7.952.923,60		
		Obligaciones eclesiásticas.			
		<i>Personal.</i>			
10	Unico.	Clero catedral, parroquial y conventual.....	"	8.809.349,19	
		<i>Material.</i>			
11	Unico.	Culto, administración y visita.....	"	2.207.998,56	
		Seminarios y Bibliotecas.			
12	Unico.	Material	"	287.586,88	
		Congregaciones religiosas.			
13	Unico.	Noviciado de San Vicente, Institutos de San Felipe y Colegios de Escolapios	"	23.853,12	
		Obras y alquileres.			
14	1.º	Instrucción de expedientes para reparación de templos.....	6.354,25	157.374,25	
		2.º	Construcción y reparación extraordinaria de templos.....		125.000,00
		3.º	Asignación para la Catedral de la Almudena, de Madrid.....		25.000,00
		4.º	Alquileres de palacios episcopales.....		1.020,00
		Tribunal de las Ordenes militares.			
15	Unico.	Personal	"	3.501,25	
16	"	Material	"	375,00	
		GASTOS DIVERSOS			
17	1.º	Asignación para el Santuario de Montserrat.....	3.718,75	12.860,75	
		2.º	Idem para la Casa natal de Santa Teresa de Jesús.....		1.062,50
		3.º	Ofrenda al apóstol Santiago.....		3.079,50
		4.º	Imprevistos		5.000,00
Adicional.	Unico.	Obras de reparación de iglesias parroquiales en poblaciones donde no haya más que una, y terminación de la de Melilla...	"	"	
				11.502.899,00	
		RESUMEN			
		Obligaciones civiles.....	7.952.923,60		
		Idem eclesiásticas.....	11.502.899,00		
			19.455.822,60		

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION CUARTA				
MINISTERIO DE LA GUERRA				
SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE				
<i>Personal y material.</i>				
1.º	1.º	Personal de la Administración central, establecimientos de instrucción e industria militar.....	4.779.961,74	4.857.911,74
	2.º	Material de la Administración central.....	77.950,00	
2.º	1.º	Personal de la Administración regional.....	3.200.834,50	42.372.361,87
	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	38.946.814,87	
	3.º	Material de la Administración regional.....	146.957,50	
	4.º	Idem de Cuerpos del Ejército.....	77.755,00	
<i>Diversos.</i>				
3.º	Unico.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	"	633.750,00
4.º	»	Servicios del Depósito de la Guerra.....	"	70.232,25
5.º	»	Idem de Artillería.....	"	1.335.015,00
6.º	»	Idem de Ingenieros.....	"	756.846,75
	1.º	Idem de subsistencias y acuartelamiento.....	13.227.517,55	16.805.616,07
	2.º	Idem de campamento.....	85.000,00	
7.º	3.º	Idem de transportes.....	1.050.000,00	
	4.º	Idem de hospitales.....	2.093.738,50	
	5.º	Idem de derechos y propiedades del Estado.....	349.360,02	
8.º	Unico.	Servicios de Sanidad Militar.....	"	498.350,00
9.º	»	Idem de Cría caballar y Remonta.....	"	2.239.209,25
10	»	Gastos diversos e imprevistos.....	"	272.750,00
11	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....	"	"
12	1.º	Personal sin destino de plantilla.....	3.589.978,30	5.484.072,05
	2.º	Jefes y Oficiales retirados por Guerra y personal civil.....	1.894.093,75	
13	1.º	Escuela Nacional de Aviación.—Personal.....	"	48.187,50
	2.º	Idem.—Material.....	48.187,50	
SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL				
14	Unico.	Servicios de Ingenieros.....	"	1.203.000,00
CAPITULOS ADICIONALES				
Adicional.	1.º	Vestuario, equipo y material de Cuerpos.....	9.000.000,00	27.200.000,00
	2.º	Material de Artillería.....	8.712.000,00	
	3.º	Idem de Ingenieros.....	6.348.000,00	
	4.º	Idem de Intendencia.....	2.600.000,00	
	5.º	Idem de Aeronáutica.....	540.000,00	
RESUMEN				
		Servicios de carácter permanente.....	75.374.302,48	
		Idem de id. temporal.....	1.203.000	
		Capítulos adicionales.....	27.200.000	
			103.777.302,48	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION QUINTA				
MINISTERIO DE MARINA.				
SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	7.500,00	
	2.º	Centros y dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	449.568,50	457.068,50
<i>Material.</i>				
2.º	Unico.	Centros y dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	"	40.440,00
Apostaderos, Arsenales y provincias marítimas.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Apostaderos.....	376.731,75	1.623.525,25
	2.º	Arsenales.....	694.918,25	
	3.º	Provincias marítimas.....	551.875,25	
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Apostaderos.....	60.102,25	141.346,75
	2.º	Arsenales.....	57.840,00	
	3.º	Provincias marítimas.....	23.404,50	
Servicios eventuales.				
5.º	1.º	Personal de plantilla.....	263.950,00	1.316.171,25
	2.º	Oficiales generales en situación de reserva.....	514.250,00	
	3.º	Personal excedente.....	537.971,25	
Fuerzas navales.				
<i>Personal.</i>				
6.º	Unico.	Haberes del personal embarcado.....	"	5.584.684,25
<i>Material.</i>				
7.º	1.º	Consumo de máquinas.....	650.000,00	1.416.846,50
	2.º	Municiones y torpedos.....	245.000,00	
	3.º	Pertrechos de buques.....	521.846,50	
Infantería de Marina.				
8.º	Unico.	Personal.....	"	518.130,00
9.º		Material.....	"	314.822,50
Establecimientos científicos y Centros de instrucción.				
<i>Personal.</i>				
10	1.º	Establecimientos científicos.....	47.100,75	428.817,50
	2.º	Centros de instrucción.....	381.716,75	
				11.841.852,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		11.841.852,50
		<i>Material.</i>		
11	1.º	Establecimientos científicos	15.947,56	
	2.º	Centros de instrucción.....	53.533,75	69.481,31
		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Personal.</i>		
12	1.º	Gratificación de efectividad y aumentos de sueldos.....	190.000,00	
	2.º	Indemnizaciones por servicios especiales y destinos transitorios..	334.679,00	
	3.º	Cruces pensionadas	67.250,00	
	4.º	Pasajes, socorros y gastos generales.....	100.206,75	692.135,75
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Hospitalidades	91.724,00	
	2.º	Servicios industriales	1.424.050,00	
	3.º	Obras nuevas y reparaciones.....	42.905,00	
	4.º	Gastos generales	131.812,50	
14	Único.	Para los gastos que ocasione el nuevo edificio para el Ministerio de Marina	"	1.690.491,50
				250.000,00
				14.543.961,06
		SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL		
15	1.º	Nuevas construcciones de buques.....	8.114.801,25	
	2.º	Bases navales	3.100.000,00	11.214.801,25
		CAPITULO ADICIONAL		
Adicional.	Único.	Haberes de suboficiales y clases de Infantería de Marina.....	"	48.888,25
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	14.543.961,06	
		Idem de id. temporal.....	11.214.801,25	
		Capítulo adicional	48.888,25	
			25.807.650,56	
		SECCION SEXTA		
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	7.500,00	
	2.º	Subsecretaría y Dirección de Administración y Sanidad.....	297.687,50	
	3.º	Servicios especiales	7.500,00	
	4.º	Dirección general de Seguridad.....	23.562,51	336.250,01

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		336.230,01
		Beneficencia.		
2.º	1.º	Personal asesor y consultivo.....	875,00	
	2.º	Cuerpo facultativo.....	39.125,02	
	3.º	Establecimientos generales.....	37.407,50	
				77.407,52
		Sanidad.		
3.º	1.º	Inspecciones generales.....	13.625,00	
	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	36.750,00	
				50.375,00
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	56.250,00	
	2.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	1.000,00	
	3.º	Dirección general de Seguridad.....	36.140,00	
				93.390,00
5.º	Unico.	Moblaje y obras de conservación.....	"	3.750,00
		Beneficencia.		
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	1.º	Impresiones e investigaciones.....	11.493,75	
	2.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	239.047,00	
	3.º	Socorros.....	25.219,25	
	4.º	Servicios y obras.....	12.500,00	
				288.260,00
		Sanidad.		849.432,53
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Impresiones y encuadernaciones.....	6.250,00	
	2.º	Defensa contra enfermedades evitables.....	267.500,00	
	3.º	Instituciones benéficas.....	3.125,00	
	4.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	15.750,00	
	5.º	Inspección de Sanidad del Campo de Gibraltar.....	300,00	
				292.925,00
		Reformas sociales.		
		<i>Gastos diversos.</i>		
8.º	1.º	Instituto de Reformas Sociales.....	148.825,00	
	2.º	Casas baratas.....	125.000,00	
	3.º	Instituto Nacional de Previsión.....	525.000,00	
	4.º	Consejo Nacional de protección a la infancia y represión de la mendicidad.....	5.000,00	
				803.825,00
		Administración provincial.		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	633.767,25	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	14.187,59	
	3.º	Gastos diversos.....	12.396,87	
				660.351,62
				2.606.534,15

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	"	2.606.534,15
		Vigilancia y Seguridad.		
		<i>Personal.</i>		
10	1.º	Cuerpo de Vigilancia.....	1.455.100,00	
	2.º	Indemnizaciones.....	5.837,50	
	3.º	Cuerpo de Seguridad.....	1.024.718,75	
	4.º	Indemnizaciones.....	11.625,00	
	5.º	Gratificaciones.....	20.935,00	
				3.118.216,25
		Sanidad.		
11	Único.	Inspectores provinciales de Sanidad.....	"	87.750,00
		Sanidad exterior		
		<i>Puertos, Lazaretos y Sanatorios.</i>		
12	1.º	Estaciones Sanitarias.....	335.476,23	
	2.º	Servicios sanitarios especiales.....	25.312,50	
				360.788,73
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Gobiernos de provincia.....	72.562,50	
	2.º	Delegaciones especiales.....	1.625,00	
				74.187,50
14	Único.	Alquileres y obras.....	"	57.500,00
		Vigilancia y Seguridad.		
15	1.º	Material.....	44.875,00	
	2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....	93.154,37	
	3.º	Transportes.....	56.000,00	
	4.º	Gastos reservados.....	162.000,00	
				356.029,37
		Puertos, Lazaretos y Sanatorios marítimos.		
17	1.º	Gastos de escritorio y material ordinario.....	12.175,00	
	2.º	Sostenimiento de asistencia, farmacia y culto.....	4.700,00	
	3.º	Combustibles y desinfectantes.....	19.250,00	
	4.º	Adquisición y construcciones.....	67.850,00	
	5.º	Material de Sanatorios marítimos de Oza y de Pedrosa.....	5.087,50	
				109.062,50
18	Único.	Obligaciones impuestas.....	"	4.250,00
	»	GACETA DE MADRID y <i>Guía oficial de España</i>	"	62.500,00
		Correos.—Administración central.		
19	1.º	Personal de la Dirección general.....	196.250,00	
	2.º	Idem de la Administración de la Caja de Ahorros.....	126.250,00	
	3.º	Indemnizaciones.....	25.000,00	
				347.500,00
		<i>Material.</i>		
20	Único.	Gastos de oficio de la Dirección general y Administración de la Caja de Ahorros.....	"	67.440,00
		Administración provincial.		
21	1.º	Personal.....	2.952.937,50	
	2.º	Indemnizaciones.....	393.750,00	
	3.º	Carterías.....	1.267.737,25	
				4.614.424,75
22	Único.	Material de oficinas provinciales.....	"	322.380,00
				12.188.563,25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		12.188.563,25
		<i>Gastos diversos.</i>		
23	1.º	Conducciones y material.....	2.354.972,61	
	2.º	Servicio internacional.....	507.500,00	
	3.º	Indemnizaciones por pérdida de correspondencia.....	6.500,00	
				2.868.972,61
		Comisiones y gastos eventuales.		
24	1.º	Personal.....	27.500,00	
	2.º	Imprevistos.....	12.500,00	
				40.000,00
		Telégrafos.—Administración central.		
25	1.º	Personal facultativo.....	271.125,00	
	2.º	Indemnizaciones.....	20.500,00	
				291.625,00
26	Único.	Material.....	"	31.440,00
		Administración provincial.		
27	1.º	Personal.....	4.173.121,87	
	2.º	Indemnizaciones.....	119.250,00	
				4.292.371,87
28	Único.	Material.....	"	322.810,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
29	1.º	Indemnizaciones eventuales.....	195.525,00	
	2.º	Escuela general de Telégrafos.....	3.831,25	
	3.º	Servicio internacional.....	15.000,00	
	4.º	Moblaje.....	26.500,00	
	5.º	Alquileres y obras.....	154.236,16	
	6.º	Impresos.....	125.000,00	
	7.º	Material de línea y estación. Arrastres y mano de obra.....	850.724,50	
	8.º	Cables y radiotelegrafía.....	23.750,00	
				1.394.566,91
		Guardia civil.		
		<i>Gastos diversos.</i>		
30	1.º	Alquileres y obras.....	205.000,00	
	2.º	Pluses.....	600.000,00	
	3.º	Transportes.....	100.000,00	
				905.000,00
		<i>Personal.</i>		
31	1.º	Dirección general.....	58.015,00	
	2.º	Planas mayores y tercios.....	8.961.765,93	
32	Único.	Material de la Dirección general.....	"	9.019.780,93
				6.000,00
		Provisión de pienso y utensilio.		
33	Único.	Provisión de pienso y utensilio.....	"	461.042,21
				31.822.172,78

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
CAPITULOS ADICIONALES				
1.º	Único.	Para el edificio para Correos y Telégrafos en Barcelona.....	"	386.666,67
2.º	»	Para ídem íd. en Valencia.....	"	150.000,00
3.º	»	Para ídem íd. en León.....	"	31.490,71
4.º	»	Para ídem íd. en Pontevedra.....	"	50.000,00
5.º	»	Para la construcción de edificios con destino a los servicios de Correos y Telégrafos con sujeción a la ley de 26 de Diciembre de 1914.....	"	
6.º	»	Para la construcción de vagones correos.—Remanente del crédito concedido por la ley de 14 de Diciembre de 1912.....	"	519.313,02
7.º	»	Para mobiliario de la nueva Casa de Correos y Telégrafos de Madrid.—Remanente del crédito concedido por la ley de 14 de Diciembre de 1912.....	"	340.192,35
8.º	»	Para mejora y reforma de la red telegráfica y telefónica y adquisición de material.....	"	527.672,73
9.º	»	Para reparaciones extraordinarias de cables.....	"	250.000,00
10	»	Para la construcción del cuartel del Norte para la Guardia civil en Madrid.....	"	1.066.666,00
11	»	Para la construcción en Madrid de un Hospital para enfermos de enfermedades infecciosas, endémicas o epidémicas.....	"	43.750,00
12	»	Para ídem de un Sanatorio marítimo para niños tuberculosos en Malvarrosa (Valencia).....	"	500.000,00
				3.865.751,48
RESUMEN				
		Servicios de carácter permanente.....	31.822.172,78	
		Capítulos adicionales.....	3.865.751,48	
			35.687.924,26	
SECCION SEPTIMA				
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES				
SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	7.500,00	
	2.º	Subsecretaría y Direcciones generales.....	158.687,50	
	3.º	Inspección general de enseñanza.....	201.187,50	
	4.º	Consejo de Instrucción pública.....	26.812,50	
	5.º	Instituto de material científico.....	3.687,50	
	6.º	Gratificaciones.....	11.250,00	
				409.125,00
<i>Material de oficinas.</i>				
2.º	1.º	Subsecretaría.....	33.750,00	
	2.º	Otros servicios.....	8.312,50	
				42.062,50
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	1.º	Junta de ampliación de estudios e investigaciones científicas...	175.000,00	
	2.º	Instituto de material científico.....	122.500,00	
	3.º	Ampliación de estudios en los Centros oficiales de enseñanza...	23.875,00	
	4.º	Gastos de oposiciones.....	25.000,00	
	5.º	Alquileres de edificios.....	40.000,00	
	6.º	Otros servicios.....	25.287,50	
				411.662,50
				862.850,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		862.850,00
		Administración provincial.		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		<i>Personal.</i>		
4.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	13.726.413,00	
	2.º	Otros servicios.....	262.375,00	
	3.º	Escuelas Normales.....	1.085.462,50	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	15.074.250,50 95.937,50	14.978.313,00
		<i>Material.</i>		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	1.766.800,00	
	2.º	Otros servicios.....	213.175,00	
	3.º	Escuelas Normales.....	120.785,00	2.100.760,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	Unico.	Fomento de la educación nacional.....	"	410.250,00
		ENSEÑANZA GENERAL Y TECNICA		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	1.644.750,00	
	2.º	Escuelas de Artes e Industrias.....	903.620,00	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	2.548.370,00 56.250,00	2.492.120,00
		<i>Material.</i>		
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	68.262,50	
	2.º	Escuelas de Artes e Industrias.....	129.687,50	197.950,00
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Universidades	1.795.690,25	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	83.500,00	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	1.879.190,25 37.500,00	1.841.690,25
		<i>Material.</i>		
10	1.º	Universidades	293.150,00	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	33.500,00	326.650,00
		ENSEÑANZA PROFESIONAL O DE ESCUELAS ESPECIALES		
		<i>Personal.</i>		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	83.962,50	
	2.º	Idem de Comercio.....	499.125,00	
	3.º	Otras Escuelas especiales.....	12.500,00	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	595.587,50 10.000,00	585.587,50
				23.796.170,75

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		23.796.170,75
		<i>Material.</i>		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	18.812,50	
	2.º	Idem de Comercio.....	43.187,50	
	3.º	Otras Escuelas especiales.....	12.500,00	74.500,00
		BELLAS ARTES		
		<i>Personal.</i>		
13	1.º	Escuelas	234.625,00	
	2.º	Museos	47.125,00	
	3.º	Otros servicios	33.190,00	314.940,00
14	1.º	Material	130.000,00	
	2.º	Gastos diversos	48.125,00	178.125,00
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS		
15	Unico.	Personal	"	28.999,00
16	1.º	Subvenciones.—Academias	67.625,00	
	2.º	Centros y Sociedades de cultura.....	49.250,00	116.875,00
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS		
17	Único.	Personal	"	356.985,00
18	1.º	Material	47.362,50	
	2.º	Otros servicios	38.800,00	86.162,50
		CONSTRUCCIONES CIVILES		
19	Único.	Personal	"	62.000,00
	1.º	Material de oficinas y escritorio.....	3.500,00	
20	2.º	Monumentos artísticos e históricos.....	65.000,00	
	3.º	Gastos diversos	6.300,00	74.800,00
		GEOGRAFIA, ASTRONOMIA, ESTADÍSTICA Y METROLOGIA		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Director general	3.125,00	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	547.687,56	
21	3.º	Idem estadísticos	360.889,00	
	4.º	Sección de Artes Gráficas y otros servicios.....	2.325,00	
	5.º	Comisión permanente de pesas y medidas.....	3.375,00	917.401,56
		<i>Material.</i>		
	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	21.687,50	
22	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	716.568,75	
	3.º	Idem estadísticos	59.250,00	
	4.º	Idem metroológicos	7.012,50	804.518,75
		Accidentes del trabajo.		
23	Único.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900...	"	"
				27.011.477,56
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
24	1.º	Edificios Escuelas	300.000,00	
	2.º	Edificios de Instrucción pública.....	647.500,00	
	3.º	Monumentos artísticos e históricos.....	200.000,00	1.147.500,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	27.011.477,56	
		Idem de íd. temporal.....	1.147.500,00	
			28.158.977,56	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION OCTAVA				
MINISTERIO DE FOMENTO.				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
Personal de las dependencias de la Administración central.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	7.500,00	
	2.º	Personal administrativo y subalterno.....	675.400,00	
	3.º	Asesoría jurídica.....	"	
	4.º	Consejo Superior de Fomento.....	11.750,00	
	5.º	Urbanización y construcciones.....	1.812,50	
	6.º	Servicios especiales.....	30.358,75	
	7.º	Servicios generales de Agricultura, Minas y Montes.....	5.250,00	
	8.º	Agricultura	834.187,50	
	9.º	Minas	503.187,50	
	10	Montes y pesca.....	512.125,00	
	11	Comercio, Industria y Trabajo.....	131.812,50	
	12	Delegación Regia de Pósitos.....	12.500,00	
	13	Colonización	"	
	14	Obras públicas.....	2.256.000,00	
				4.981.883,75
Gastos de escritorio y material de oficinas de las dependencias de la Administración central.				
2.º	1.º	Secretaría y Direcciones generales.....	25.000,00	
	2.º	Consejo Superior de Fomento.....	1.000,00	
	3.º	Servicios generales de Agricultura, Minas y Montes.....	2.000,00	
	4.º	Agricultura	1.000,00	
	5.º	Minas	2.875,00	
	6.º	Montes y pesca.....	3.250,00	
	7.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	24.800,00	
	8.º	Obras públicas.....	7.300,00	
				67.225,00
Gastos del personal de las Oficinas provinciales.				
3.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	"	
	2.º	Agricultura	138.787,50	
	3.º	Ganadería	56.125,00	
	4.º	Minas	8.375,00	
	5.º	Montes y pesca.....	403.309,38	
	6.º	Obras públicas.....	84.324,14	
				690.921,02
Gastos de escritorio y material de las Oficinas provinciales.				
4.º	1.º	Consejos provinciales de Fomento.....	36.750,00	
	2.º	Agricultura	15.750,00	
	3.º	Ganadería	1.250,00	
	4.º	Minas	5.500,00	
	5.º	Montes y pesca.....	11.200,00	
	6.º	Obras públicas.....	24.287,50	
				94.737,50
Servicios generales del Ministerio.				
5.º	Único.	Secretaría, Direcciones generales y dependencias centrales.....	"	47.500,00
Agricultura, Minas y Montes.				
6.º	Único.	Servicios generales.....	"	85.675,00
Agricultura.				
7.º	1.º	Escuela Especial de Ingenieros agrónomos.....	23.750,00	
	2.º	Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura, Estaciones y Establecimientos especiales.....	420.715,50	
	3.º	Servicios varios y Secciones.....	1.055.312,50	
				1.499.778,00
				7.467.720,27

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		7.467.720,27
		Ganadería.		
8.º	1.º	Higiene y Sanidad pecuaria.....	45.700,00	58.200,00
	2.º	Mejoras pecuarias.....	12.500,00	
		Minas.		
9.º	1.º	Servicios centrales.....	190.125,00	315.125,00
	2.º	Idem provinciales.....	125.000,00	
		Montes y pesca.		
10	1.º	Servicio de los Distritos forestales.....	186.750,00	775.243,75
	2.º	Servicios especiales.....	545.675,00	
	3.º	Idem varios.....	42.818,75	
		Comercio, Industria y Trabajo.		
11	1.º	Servicios generales.....	10.750,00	4.513.112,66
	2.º	Sección de Comercio.....	3.250,00	
	3.º	Sección de Industria y Trabajo.....	49.500,00	
	4.º	Registro de la propiedad industrial y comercial.....	625,00	
	5.º	Centro de Expansión Comercial.....	"	
	6.º	Servicios especiales.....	4.448.987,66	
		Colonización.		
12	Único.	Gastos generales.....	"	250.000,00
		Servicios diversos de Obras públicas.		
13	1.º	Gastos generales y publicaciones.....	28.000,00	239.187,50
	2.º	Escuelas.....	50.875,00	
	3.º	Alquileres de edificios.....	50.000,00	
	4.º	Compra y composición de mobiliario.....	4.500,00	
	5.º	Inspecciones y Comisiones.....	71.500,00	
	6.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	16.437,50	
	7.º	Estadística, instrumentos y Depósito de planos.....	17.875,00	
		Carreteras.		
14	Único.	Conservación.....	"	7.300.189,93
		Ferrocarriles.		
15	1.º	Estudios y gastos generales.....	1.127.675,00	1.297.487,50
	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	169.812,50	
		Obras y servicios hidráulicos.		
16	1.º	Aforos, observaciones y previsión de crecidas.....	56.250,00	406.250,00
	2.º	Estudios.....	113.750,00	
	3.º	Ordenamiento y modulación de zonas de regadío y vigilancia del régimen de los ríos.....	73.750,00	
	4.º	Conservación y explotación.....	50.000,00	
	5.º	Canal de Aragón y Cataluña.....	112.500,00	
		Puertos, Faros y Balizas.		
17	1.º	Puertos.....	126.750,00	467.465,75
	2.º	Faros.....	314.465,75	
	3.º	Balizas.....	26.250,00	
				23.089.982,36

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		23.089.982,36
		Accidentes del trabajo.		
18	Único.	Indemnizaciones	"	"
				23.089.982,36
		SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL		
		Carreteras.		
19	1.º	Obras nuevas	6.950.943,75	
	2.º	Reparación	2.901.974,75	
				9.852.918,50
		Caminos vecinales.		
20	Único.	Subvenciones	"	2.750.000,00
		Ferrocarriles.		
21	Único.	Construcciones y subvenciones.....	"	1.825.000,00
		Puertos, Faros y Balizas.		
22	1.º	Puertos	3.258.412,50	
	2.º	Faros	73.000,00	
	3.º	Balizas	43.250,00	
				3.374.662,50
		Obras y servicios hidráulicos.		
23	1.º	Obras nuevas	2.777.500,00	
	2.º	Canal de Aragón y Cataluña.....	692.500,00	
	3.º	Subvenciones y auxilios.....	681.562,50	
				4.151.562,50
		Comunicaciones marítimas.		
24	Unico.	Subvenciones y primas.....	"	125.000,00
				22.079.143,50
		CAPITULOS ADICIONALES		
1.º	Unico.	Exposición Hispano-Americana (anualidad).....	"	75.000,00
2.º	»	Subvención para mejora de los pavimentos de Madrid y obras complementarias	"	500.000,00
10	»	Repoblación forestal (ley de 24 de Julio de 1918).....	"	100.000,00
11	»	Yacimiento de sales potásicas (ley de 24 de Julio de 1918).....	"	193.750,00
				868.750,00
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	23.089.982,36	
		Idem id. temporal.....	22.079.143,50	
		Capítulos adicionales.....	868.750	
				46.037.875,86

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION NOVENA				
MINISTERIO DE HACIENDA				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	7.500,00	
	2.º	Subsecretario, Jefe Superior de Administración.....	3.125,00	
				10.625,00
	1.º	Personal de la Administración central.....	3.700.000,00	
	2.º	Idem de Arquitectos.....	142.000,00	
2.º	3.º	Idem de Ingenieros de Montes.....	76.375,00	
	4.º	Idem de id. Industriales.....	23.980,00	
	5.º	Idem de id. Agrónomos.....	"	
	6.º	Idem de id. de Minas.....	9.000,00	
	7.º	Idem de Profesores mercantiles.....	19.000,00	
				3.970.355,00
	1.º	Subsecretaría, Sección del Catastro y Registros fiscales e Inspección	20.875,00	
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	239.125,00	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	8.375,00	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	20.900,00	
	5.º	Idem id. de Contribuciones.....	13.750,00	
	6.º	Idem id. de Propiedades e Impuestos.....	10.875,00	
	7.º	Idem id. de Aduanas.....	98.500,00	
3.º	8.º	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.....	23.000,00	
	9.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	324.875,00	
	10	Ordenación de pagos de Hacienda.....	1.500,00	
	11	Idem de ídem de Gracia y Justicia y Gobernación.....	1.500,00	
	12	Idem de ídem de Instrucción pública y Fomento.....	1.500,00	
	13	Intervención central de Hacienda.....	2.500,00	
	14	Tesorería central de Hacienda.....	3.375,00	
	15	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	5.437,50	
	16	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo y del Monopolio de cerillas.....	11.687,50	
				787.775,00
<i>Material.</i>				
	1.º	Subsecretaría, Sección del Catastro y Registros fiscales.....	35.000,00	
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	10.687,50	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	5.700,00	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	5.500,00	
	5.º	Idem id. de Contribuciones.....	7.500,00	
	6.º	Idem id. de Propiedades e Impuestos.....	5.500,00	
	7.º	Idem id. de Aduanas.....	11.942,00	
4.º	8.º	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.....	12.480,00	
	9.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	12.925,00	
	10	Ordenación de pagos de Hacienda.....	1.900,00	
	11	Idem de ídem de Gracia y Justicia y Gobernación.....	1.900,00	
	12	Idem de ídem de Instrucción pública y Fomento.....	1.900,00	
	13	Intervención central de Hacienda.....	2.231,25	
	14	Tesorería central de Hacienda.....	1.231,25	
	15	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	950,00	
				117.347,00
Administración provincial.				
<i>Personal.</i>				
	1.º	Personal administrativo.....	"	
5.º	2.º	Idem de Ingenieros industriales.....	33.670,00	
	3.º	Idem de id. de Minas.....	15.000,00	
	4.º	Idem de Profesores mercantiles.....	40.000,00	
				88.670,00
	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	29.500,00	
	2.º	Idem especiales de ídem.....	2.500,00	
	3.º	Inspecciones provinciales de ídem.....	12.000,00	
	4.º	Administraciones de Contribuciones.....	30.312,50	
	5.º	Idem de Propiedades e Impuestos.....	28.125,00	
6.º	6.º	Tesorerías de Hacienda.....	49.775,00	
	7.º	Intervenciones de ídem.....	52.375,00	
	8.º	Administraciones de Aduanas.....	825.437,50	
	9.º	Idem y Depositarias especiales.....	4.687,50	
	10	Indemnizaciones de residencia.....	41.497,50	
	11	Administraciones especiales de Rentas Arrendadas.....	4.500,00	
				1.080.710,00
				6.055.482,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	6.055.482,00
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	12.112,50	
	2.º	Idem especiales de ídem.....	1.012,50	
	3.º	Inspecciones provinciales de ídem.....	5.662,50	
	4.º	Administraciones de Contribuciones.....	20.700,00	
	5.º	Idem de Propiedades e Impuestos.....	8.062,50	
	6.º	Tesorerías de Hacienda.....	18.441,25	
	7.º	Intervenciones de ídem.....	19.245,75	
	8.º	Archivos provinciales de ídem.....	3.833,12	
	9.º	Administraciones de Aduanas.....	28.499,25	
	10	Idem y Depositarias especiales.....	1.807,50	
				119.376,87
		Cuerpo de Contabilidad.		
		<i>Personal central y provincial.</i>		
8.º	Unico.	Pericial y auxiliar.....	"	237.230,00
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	28.500,00	
	2.º	Minas de Almadén.....	"	
	3.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las Salinas de Torrevieja y de la Mata.....	1.375,00	
	4.º	Mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	10.750,00	
				40.625,00
		<i>Material.</i>		
10	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	1.425,00	
	2.º	Minas de Almadén.....	"	
	3.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las Salinas de Torrevieja y de la Mata.....	475,00	
	4.º	Mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	487,50	
				2.387,50
		Gastos comunes a la Administración central y provincial.		
		<i>Visitas.</i>		
11	Unico.	Para las que acuerden, durante el ejercicio, el Ministro, el Subsecretario y los Directores generales.....	"	37.500,00
12	»	Indemnizaciones de viaje a los funcionarios destinados a Canarias..	"	3.750,00
13	»	Para premios en metálico a los funcionarios de Hacienda por redacción de Memorias o trabajos extraordinarios.....	"	12.500,00
		<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>		
14	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	42.500,00	
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el Extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios	"	
				42.500,00
		<i>Compra y composición de mobiliaje.</i>		
15	Unico.	Para compra y composición de mobiliaje de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro o el Subsecretario de Hacienda.....	"	12.500,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
16	1.º	De la Deuda pública y para el pago de los temporeros que se consideren necesarios	110.005,62	
	2.º	De Aduanas	58.687,50	
	3.º	De Propiedades y derechos del Estado.....	80.093,75	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	6.250,00	
				264.036,87
				6.827.908,24

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	"	6.827.908,24
17	Unico.	Crédito preventivo para la implantación de las Administraciones de Contribuciones de distrito.....	"	36.575,00
				6.864.483,24
		SECCION DECIMA		
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS		
		<i>Contribuciones directas.</i>		
	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	875.000,00	
	2.º	Recargos y gastos en expedientes de apremios y adjudicación de fincas.....	10.000,00	
1.º	3.º	Gastos de rectificaciones de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos, y personal temporero que puedan exigir estos servicios.....	10.000,00	
	4.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	"	
	5.º	Para formalizar, sin producir salida material de fondos de Caja, el importe de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles.....	"	
				895.000,00
		<i>Avance catastral y Registros fiscales.</i>		
	1.º	Trabajos relativos a la propiedad rústica.....	1.631.725,00	
2.º	2.º	Idem id. a la propiedad urbana.....	425.037,75	
	3.º	Abono a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución urbana.....	1.075.000,00	
				3.131.762,75
	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	200.000,00	
3.º	2.º	Abono a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial.....	750.000,00	
	3.º	Premios de formación de matriculas y demás gastos de dicha contribución y personal temporero que puedan exigir estos servicios.....	200.000,00	
				1.150.000,00
4.º	Unico.	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	"	57.500,00
5.º	»	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	"	2.500,00
	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes.....	22.500,00	
6.º	2.º	Dietas para Auxiliares temporeros, con destino a la formación del padrón de cédulas personales en las capitales de las Provincias Vascongadas y Navarra.....	1.750,00	
	3.º	Premios de expedición de cédulas personales y recuento de las caducadas.....	65.000,00	
				89.250,00
	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones, indemnizaciones a los Ingenieros de Minas y gastos de locomoción.....	36.250,00	
	2.º	Idem que originen los ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas.....	"	
7.º	3.º	Idem de investigación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.....	9.375,00	
	4.º	Gastos de investigación de propiedades e inspección.....	2.500,00	
	5.º	Material para cuatro Laboratorios de Minas.....	5.000,00	
	6.º	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.....	625,00	
	7.º	Idem id. del ídem sobre casinos y círculos de recreo.....	125,00	
				53.875,00
		<i>Contribuciones indirectas.</i>		
	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	250.000,00	
8.º	2.º	Compra de primeras materias.....	243.500,00	
	3.º	Premios a partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	18.750,00	
	4.º	Gastos de administración de la Renta del Timbre y comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de su venta.....	1.000.000,00	
				1.512.250,00
				6.892.137,75

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		6.892.137,75
9.º	1.º	Premios de cobranza a las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías.....	65.00,00	
	2.º	Para formalizar el premio de cobranza correspondiente a los fabricantes y suministradores de fluido para el alumbrado.....	67.500,00	
10	Unico.	Gastos de investigación y otros diversos de la Renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.....	"	132.500,00
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.		97.500,00
11	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	"	"
12	»	Gastos de administración del Monopolio de cerillas.....	"	3.144.000,00
	1.º	Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías.....	1.093.956	
	2.º	Gastos de Loterías.....	400.000,00	
13	3.º	Subvenciones a las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes a los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	340.145,00	
	4.º	Ganancias de Loterías: Por las que corresponde pagar a los jugadores durante el año.....	52.000.000,00	
				53.834.101,00
	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	2.375,00	
14	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de monedas y medallas, incluso la adquisición de acero para punzones, matrices y troqueles.....	93.750,00	
	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos en las Cajas públicas...	"	96.125,00
15	Unico.	Resguardos de la Hacienda para inspección de las fábricas, almacenes y expendedorías, al efecto de la investigación del impuesto sobre pólvoras y mezclas explosivas.....	"	25.000,00
16	»	Gastos de Giro mutuo interior e internacional y del especial para la Prensa periódica.....	"	7.250,00
		<i>Alquileres, obras y reparos.</i>		
17	Unico.	Alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares, ocupados por oficinas de Hacienda...	"	165.000,00
		Propiedades y derechos del Estado.		
	1.º	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	"	
18	2.º	Idem íd. de la mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	348.750,00	
19	Unico.	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	"	348.750,00
20	»	Premios de investigación y gastos generales de ventas.....	"	6.250,00
	1.º	Pagarés de bienes desamortizados, devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario.....	250,00	5.000,00
21	2.º	Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice.....	75,00	
				325,00
		Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.		
	1.º	Servicios de la Subsecretaría.....	2.500,00	
	2.º	Idem de la Intervención general.....	124.000,00	
	3.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	3.750,00	
	4.º	Idem de la id. de Contribuciones.....	10.000,00	
22	5.º	Idem de la id. de Propiedades e Impuestos.....	1.250,00	
	6.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	2.000,00	
	7.º	Recibos y demás documentos que exija la recaudación de las Contribuciones directas e indirectas y portes.....	60.000,00	
	8.º	Impresión del <i>Boletín Oficial</i> de Hacienda.....	1.312,50	
				204.812,50
				64.958.753,25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....		64.958.751,25
		Cuerpo de Carabineros.		
		<i>Personal.</i>		
23	1.º	Dirección general.....	87.880,00	
	2.º	Colegios	31.370,00	
	3.º	Jefes y Oficiales de las Comandancias.....	692.310,00	
	4.º	Tropa	4.403.325,54	
	5.º	Oficiales de la Escala de Reserva retirados.....	54.661,77	
	6.º	Vigilancia de salinas.....	375,00	
				5.269.922,31
		<i>Material.</i>		
24	Unico.	Material de Oficinas.....	"	34.735,00
		<i>Gastos diversos.</i>		
25	1.º	Diferencia de sueldo y sueldos superiores.....	18.750,00	
	2.º	Indemnizaciones	208.062,50	
	3.º	Gratificaciones	135.521,25	
	4.º	Raciones de pienso, remonta y montura.....	259.169,02	
	5.º	Varios	111.295,50	
	6.º	Bonificaciones	78.937,49	
	7.º	Embarcaciones	12.000,00	
	8.º	Acuartelamiento	92.278,75	
	9.º	Premios de reenganche y constancia y cruces pensionadas de Oficiales y tropa	284.500,93	
	10	Transportes	18.375,00	
				1.118.890,44
Adicional.	Unico.	Para subvenir a los gastos del seguro de guerra y del reaseguro marítimo ordinario.....	"	"
				71.382.299,00
		SECCION UNDECIMA		
		POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA		
Unico.	Unico.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender a los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el primer trimestre del año económico de 1919, o sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dicha colonia	"	589.684,60
		SECCION DUODECIMA		
		ACCION EN MARRUECOS		
		Ministerio de Estado.		
Unico.	Unico.	Subvención reintegrable a S. A. I. el Jalifa para enjugar el déficit de su presupuesto.....	"	2.125.000,00
		Ministerio de la Guerra.		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
1.º	1.º	Personal de la Administración regional.....	1.414.993,35	
	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	17.223.785,41	
	3.º	Material de la Administración regional.....	29.708,50	
				18.668.487,26
				18.668.487,26

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	"	18.668.487,26
		<i>Diversos</i>		
2.º	Unico.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	"	50.000,00
3.º	»	Servicios de Artillería.....	"	471.631,00
4.º	»	Idem de Ingenieros	"	1.032.920,00
	1.º	Idem de subsistencias y acuartelamiento.....	4.661.405,26	
	2.º	Idem de campamento	92.500,00	
5.º	3.º	Idem de transportes	1.752.500,00	
	4.º	Idem de hospitales.....	893.020,81	
	5.º	Idem de derechos y propiedades del Estado.....	54.661,61	
				7.454.087,68
6.º	Unico.	Servicios de Sanidad Militar.....	"	441.050,00
7.º	»	Idem de Cría caballar y Remonta.....	"	31.250,00
8.º	»	Gastos diversos e imprevistos.....	"	37.500,00
9.º	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo...	"	"
10.º	»	Personal sin destino de plantilla.....	"	137.500,00
				28.324.425,94
		Ministerio de Marina.		
1.º	Unico.	Personal	"	415.046,50
2.º	»	Material	"	255.624,31
				670.670,81
		Ministerio de la Gobernación.		
Unico.	Unico.	Guardia civil.....	"	245.507,03
		Ministerio de Fomento.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Agricultura	2.937,50	
	2.º	Minas	750,00	
				3.687,50
		<i>Servicios.</i>		
	1.º	Agricultura	9.500,00	
	2.º	Minas	750,00	
2.º	3.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	4.000,00	
	4.º	Obras públicas.....	709.125,00	
	5.º	Servicios generales.....	200.000,00	
				923.375,00
				927.062,50
		RESUMEN DE LA SECCION DUODECIMA		
		Ministerio de Estado.....	2.125.000,00	
		Idem de la Guerra.....	28.324.425,94	
		Idem de Marina	670.670,81	
		Idem de la Gobernación.....	245.507,03	
		Idem de Fomento	927.062,50	
			32.292.666,28	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION DECIMATERCERA				
MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS				
Administración Central				
1.º	Unico.	Personal	"	136.562,50
2.º	»	Material	"	58.500,00
Administración Provincial				
3.º	Unico.	Personal	"	48.815,00
4.º	»	Material	"	119.650,00
5.º	»	Gastos diversos.....	"	127.275,00
6.º	»	Compra de substancias alimenticias y de primera necesidad.....	"	"
				490.802,50
RESUMEN GENERAL				
Obligaciones generales del Estado.....	}	Sección 1.ª—Casa Real.....	2.300.000,00	
		— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	701.437,50	
		— 3.ª—Deuda pública.....	123.254.791,64	
		— 4.ª—Clases pasivas.....	19.741.000,00	
Obligaciones de los Departamentos ministeriales	}	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	284.875,00	145.997.229,74
		— 2.ª—Ministerio de Estado.....	2.440.949,99	
		— 3.ª—Idem de Gracia } Obligaciones civiles.....	7.952.923,60	
		— y Justicia } Idem eclesiásticas.....	11.502.899,00	
		— 4.ª—Idem de la Guerra.....	103.777.302,48	
		— 5.ª—Idem de Marina	25.807.650,56	
		— 6.ª—Idem de la Gobernación.....	35.687.924,26	
		— 7.ª—Idem de Instrucción Públicas y Bellas Artes.....	28.158.977,56	
		— 8.ª—Idem de Fomento	46.037.875,86	
		— 9.ª—Idem de Hacienda	6.864.483,24	
		— 10.ª—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas...	71.382.299,00	
		— 11.ª—Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	589.684,60	
		— 12.ª—Acción en Marruecos.....	32.292.666,28	
— 13.ª—Ministerio de Abastecimientos.....	490.802,50			
				373.271.313,93
				519.268.543,07

Madrid, 14 de Enero de 1919.—Aprobado por S. M.ª El Ministro de Hacienda, Fermín Calbetón.

RELACIÓN NÚM. 1

IMPORTE de los créditos que se autorizan para el primer trimestre de 1919, como ampliaciones necesarias para el cumplimiento de la ley de 29 de Junio de 1918, sobre reformas del Ejército; la de 22 de Julio siguiente estableciendo bases para la Administración civil del Estado y la de 21 de Diciembre en lo referente a haberes del primer trimestre de 1919 de los funcionarios, auxiliares y subalternos de la administración de Justicia, personal del Clero y Maestros de primera enseñanza.

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por capítulos.	Por secciones.
	OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
	SECCIÓN 2. ^a —CUERPOS COLEGISLADORES		
1. ^o	Personal de las Oficinas del Senado.....	30.812,50	
3. ^o	Personal de las Oficinas del Congreso.....	49.125,00	
			79.937,50
	OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
	SECCIÓN 1. ^a —PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS		
1. ^o	Presidencia.—Personal	6.187,50	
3. ^o	Consejo de Estado.—Personal.....	15.500,00	
5. ^o	Gastos diversos.—Personal de la Intervención Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.....	19.062,50	
			40.750,00
	SECCIÓN 2. ^a —MINISTERIO DE ESTADO		
1. ^o	Personal	57.000,00	
3. ^o	Idem de los Cuerpos Diplomático, Consular y de Interpretes y Tribunal de la Rota	82.500,00	
9. ^o	Servicios a cargo de las Misiones.—Personal.....	2.500,00	
10	Personal de los Consulados en Tetuán, Larache y Arcila.....	2.875,00	
			144.875,00
	SECCIÓN 3. ^a —MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
	<i>Obligaciones civiles</i>		
1. ^o	Administración Central.....	58.280,08	
3. ^o	Idem de Justicia.—Personal.....	1.017.731,01	
6. ^o	Idem íd.—Gastos diversos.....	3.750,00	
7. ^o	Prisiones.—Personal	457.197,56	
			1.536.958,65
	<i>Obligaciones eclesiásticas.</i>		
10	Personal del Clero.....	1.077.196,00	
15	Personal del Tribunal de las Ordenes militares.....	1.001,25	
			1.078.197,25
	RESUMEN		
	Obligaciones civiles.....	1.536.958,65	
	Idem eclesiásticas.....	1.078.197,25	
			2.615.155,90

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Por capítulos.	Por secciones.
SECCION 4. ^a —MINISTERIO DE LA GUERRA			
1. ^o	Personal de la Administración central, establecimientos de instrucción e industria militar.....	1.176.187,75	
2. ^o	Personal de la Administración regional y Cuerpos armados del Ejército.....	18.819.317,75	
3. ^o	Comisiones extraordinarias del servicio.....	375.000,00	
7. ^o	Servicios de subsistencias y acuartelamiento, hospitales, e.c.....	8.410.003,25	
9. ^o	Servicios de Cría caballar y Remonta.....	1.298.184,25	
10	Gastos diversos e imprevistos.....	100.000,00	
12	Personal sin destino de plantilla y Jefes y Oficiales retirados por Guerra y personal civil.....	677.500,00	
			30.856.193,00
SECCION 5. ^a —MINISTERIO DE MARINA			
1. ^o	Administración Central.—Personal.....	95.300,00	
3. ^o	Personal de Apostaderos, Arsenales y provincias marítimas.....	361.150,00	
5. ^o	Servicios eventuales.....	442.250,00	
6. ^o	Haberes del personal embarcado.....	458.500,00	
8. ^o	Personal de Infantería de Marina.....	138.500,00	
10	Personal de Establecimientos científicos y Centros de instrucción.....	69.400,00	
12	Gastos diversos.—Personal.....	183.500,00	
13	Idem id.—Material.....	15.000,00	
			1.763.600,00
SECCION 6. ^a —MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
1. ^o	Administración Central.—Personal.....	117.587,51	
2. ^o	Beneficencia.—Personal.....	18.381,27	
3. ^o	Sanidad.—Personal.....	12.112,50	
9. ^o	Administración provincial.—Personal.....	127.268,75	
10	Vigilancia y seguridad.—Personal.....	917.956,27	
11	Sanidad.—Personal.....	23.625,00	
12	Puertos, Lazaretos y Sanatorios.—Personal.....	108.970,98	
19	Correos.—Administración Central.—Idem.....	98.750,00	
21	Idem.—Idem provincial.—Idem.....	1.803.070,75	
23	Idem.—Gastos diversos.....	97.406,61	
25	Telégrafos.—Administración Central.—Personal.....	96.331,87	
27	Idem.—Idem provincial.—Idem.....	1.384.215,63	
31	Guardia civil.—Personal.....	1.400.721,50	
			6.206.498,64
SECCION 7. ^a —MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES			
1. ^o	Administración Central.—Personal.....	89.937,50	
3. ^o	Gastos diversos.....	1.787,50	
4. ^o	Administración provincial.—Primera enseñanza.—Personal.....	3.673.475,00	
6. ^o	Gastos diversos.....	17.500,00	
7. ^o	Enseñanza general y técnica.—Personal.....	544.656,25	
8. ^o	Material de idem id.....	5.500,00	
9. ^o	Enseñanza superior.—Personal.....	387.514,00	
11	Enseñanza profesional o de Escuelas especiales.—Personal.....	157.700,00	
13	Bellas Artes.—Personal.....	56.500,00	
15	Establecimientos científicos, artísticos y literarios.—Personal.....	7.806,25	
17	Archivos, bibliotecas y museos.—Personal.....	152.206,25	
19	Construcciones civiles.—Personal.....	5.937,50	
21	Geografía, Astronomía, Estadística y Metrología.—Personal.....	314.500,00	
22	Idem id., id., id.—Material.....	13.937,50	
			5.428.957,75
SECCION 8. ^a —MINISTERIO DE FOMENTO			
1. ^o	Personal de las dependencias de la Administración Central.....	1.335.471,25	
3. ^o	Gastos de personal de las Oficinas provinciales.....	8.766,25	
			1.344.237,50

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por capítulos.	Por secciones.
	SECCION 9. ^a —MINISTERIO DE HACIENDA		
2. ^o	Administración Central.—Personal.....	1.340.855,00	
3. ^o	Idem id.—Idem.....	207.025,00	
5. ^o	Administración provincial.—Personal.....	24.045,00	
6. ^o	Idem id.—Idem.....	357.826,25	
8. ^o	Cuerpo de Contabilidad.—Personal central y provincial.....	90.250,00	
9. ^o	Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.—Personal.....	9.718,75	
16	Gastos comunes a la Administración Central y provincial.—Gastos diversos.....	9.400,00	
			2.039.120,00
	SECCION 10.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS		
2. ^o	Avance Catastral y Registros fiscales.....	154.640,00	
23	Cuerpo de Carabineros.....	778.600,00	
25	Idem id.—Gastos diversos.....	370.000,00	
			1.303.240,00
	SECCION 11.—POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA		
Unico.	Personal	"	114.684,60
	SECCION 12.—ACCION EN MARRUECOS		
	<i>Ministerio de la Guerra.</i>		
1. ^o	Personal de la Administración Regional y Cuerpos armados del Ejército.....	3.947.491,75	
10	Personal sin destino de plantilla.....	50.000,00	
		3.997.491,75	
	<i>Ministerio de Marina.</i>		
1. ^o	Personal	85.000,00	
2. ^o	Material	37.000,00	
		122.000,00	
	<i>Ministerio de la Gobernación.</i>		
Unico.	Guardia civil.....	31.409,02	
	<i>Ministerio de Fomento.</i>		
1. ^o	Agricultura.—Personal	187,50	
	RESUMEN DE LA SECCION 12		
	Ministerio de la Guerra.....	3.997.491,75	
	Idem de Marina.....	122.500,00	
	Idem de la Gobernación.....	31.409,02	
	Idem de Fomento.....	187,50	
			4.151.588,27
	RESUMEN GENERAL		
	<i>Obligaciones generales del Estado.</i>		
	Sección 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	"	79.937,50

Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por capítulos.	Por secciones.
	<i>Suma anterior.....</i>	»	79.937,50
	<i>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</i>		
	Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	40.750,00	
"	2. ^a —Ministerio de Estado.....	144.875,00	
"	3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	2.615.155,90	
"	4. ^a —Idem de la Guerra.....	30.856.193,00	
"	5. ^a —Idem de Marina.....	1.763.600,00	
"	6. ^a —Idem de la Gobernación.....	6.206.498,64	
"	7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	5.428.957,75	
"	8. ^a —Idem de Fomento.....	1.344.237,50	
"	9. ^a —Idem de Hacienda.....	2.039.120,00	
"	10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	1.303.240,00	
"	11.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	114.684,60	
"	12.—Acción en Marruecos.....	4.151.588,27	
			56.008.900,66
			56.088.838,16

Madrid, 14 de Enero de 1919.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Fermín Calbetón.

RELACIÓN NÚM. 2

IMPORTE de los créditos que se autorizan para el primer trimestre de 1919, para atender a servicios de carácter permanente establecidos o reorganizados por leyes o concesiones de créditos extraordinarios.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	Pesetas.		Pesetas.
Sección segunda.—Ministerio de Estado.			
	Pesetas.		
Bonificación del 25 por 100 a los funcionarios diplomáticos y consulares, según el artículo 6.º del Real decreto de 3 de Marzo de 1917, deducidos los aumentos de haberes concedidos por la ley de 22 de Julio de 1918.....	68.378,12	ciones.—Ley de 18 de Mayo de 1918.....	18.500
Sección cuarta.—Ministerio de la Guerra		Telégrafos.—Administración provincial.—Personal e indemnizaciones.—Ley de 18 de Mayo de 1918.....	477.312,50
Para material.—En cumplimiento de lo que dispone el párrafo primero del artículo 2.º de la ley de 29 de Junio de 1918.....	27.200.000	Para mobiliario de la nueva Casa de Correos y Telégrafos. de Madrid.—Ley de 21 de Diciembre de 1918	49.372,74
Sección quinta.—Ministerio de Marina			605.185,24
Haberes del personal embarcado.—Ley de 18 de Mayo; Real orden de 6 de Noviembre; ley de 21 de Diciembre y Real decreto de 26 de Diciembre de 1918.....	578.775	Sección séptima.—Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.	
Personal de Infantería de Marina.—Real orden de 31 de Octubre de 1918 y artículo 3.º de la ley de Presupuestos	49.389,06	Administración provincial. Personal de escuelas de Primera enseñanza.—Ley de 30 de Julio de 1918.....	208.350
Material de Infantería de Marina.—Real orden de 31 de Octubre, Real decreto de 26 de Diciembre de 1918 y Real orden de igual fecha.....	64.500	Idem id. id.—Material.—Idem id.....	41.650
Gratificaciones de efectividad y aumentos de sueldo, indemnizaciones por servicios especiales o destinos transitorios.—Ley de 18 de Junio de 1918.....	136.875	Geografía, Astronomía, Estadística y Metrología.—Trabajos geográficos y estadísticos.—Ley de 30 de Julio de 1918.....	20.562,50
Haberes de Suboficiales y clases de Infantería de Marina.—Ley de 18 de Junio de 1918.....	48.888,25	Idem id. id.—Material.—Ley de 2 de Marzo de 1917.—Real orden de 30 de Enero de 1918 y ley de 30 de Junio siguiente.....	445.918,75
	878.427,31		716.481,25
Sección sexta.—Ministerio de la Gobernación		Sección octava.—Ministerio de Fomento	
Correos. — Administración provincial.—Personal, indemnizaciones y Cartas.—Ley de 21 de Diciembre de 1918.....	60.000	Obras públicas.—Interventores de ferrocarriles.—Ley de 21 de Diciembre de 1918.....	18.750
Telégrafos. — Administración central. — Personal facultativo e indemniza-		En cumplimiento de la ley de 24 de Julio de 1918.—Ferrocarril de Vitoria a la línea de Durango a Zumárraga	250.000
		En cumplimiento de la ley de 24 de Julio de 1918, referente a Repoblación forestal	100.000
		En cumplimiento de la ley de 24 de Julio de 1918, referente a Yacimientos de sales potásicas.....	193.750
			562.500
		Sección novena.—Ministerio de Hacienda	
		Servicios de Catastro.—Ley de 2 de Marzo de 1917.....	37.187,50
		Sección décima.—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.	
		Servicios de Catastro.—Ley de 2 de Marzo de 1917...	1.621.562
		Carabineros. — Mejora de haberes a tropa.—Real orden de 25 de Enero de 1918.—Artículo 1.º de la ley de Presupuestos.....	125.000
		Idem. — Gastos diversos.—Ley de 18 de Mayo de 1918	53.244,37
			1.799.806,37
		Sección duodécima.—Acción en Marruecos. — Ministerio de Marina.	
		Infantería de Marina.—Mejora de haber a la tropa. Real orden de 31 de Octubre de 1918.—Artículo 3.º de la ley de Presupuestos.	45.465,31
		Sección décimotercera.—Ministerio de Abastecimientos.	
		En virtud de la ley de 2 de Marzo de 1917 y Real decreto de 3 de Septiembre de 1918:	
		Personal de la Administración Central.....	136.562,50
		Material de idem id.....	58.500
		Personal de la Administración provincial.....	48.815
		Material de idem id.....	119.650
		Gastos diversos.....	127.275
		Compra de sustancias alimenticias de primera necesidad	"
			490.802,50
		RESUMEN GENERAL	
			Pesetas.
		Sección 2.ª.—Ministerio de Estado	68.378,12
		Idem 4.ª.—Ministerio de la Guerra	27.200.000
		Idem 5.ª.—Ministerio de Marina	878.427,31
		Idem 6.ª.—Ministerio de la Gobernación	605.185,24
		Idem 7.ª.—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	716.481,25
		Idem 8.ª.—Ministerio de Fomento	562.500
		Idem 9.ª.—Ministerio de Hacienda	37.187,50
		Idem 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas	1.799.806,37
		Idem 12.—Acción en Marruecos	45.465,31
		Idem 13.—Ministerio de Abastecimientos	490.802,50
			32.404.233,60

RELACIÓN NÚM. 3

IMPORTE de los créditos que, por acuerdo del Consejo de Ministros, se declaran comprendidos en la excepción consignada en el párrafo final del artículo 2.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918, por resultar justificada la imposibilidad de ajustar la ejecución de los servicios respectivos y por consiguiente la inversión de sus créditos al 25 por 100, que por regla general determina dicha ley.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	IMPORTE	
			Por artículos.	Por capítulos.
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
SECCION 2.ª—MINISTERIO DE ESTADO				
13	6.º	Gastos diversos.—Gastos políticos de carácter reservado.....	»	375.000,00
SECCION 3.ª—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA				
8.º	Unico.	Obligaciones civiles.—Material de prisiones.....	»	190.010,11
SECCION 4.ª—MINISTERIO DE LA GUERRA				
2.º	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	»	3.894.000,00
7.º	3.º	Diversos.—Servicios de transportes.....	»	200.000,00
8.º	Unico.	Servicios de Sanidad Militar.....	»	180.000,00
				<u>4.274.000,00</u>
SECCION 5.ª—MINISTERIO DE MARINA				
6.º	Unico.	Haberes del personal embarcado.....	»	1.075.000,00
9.º	»	Infantería de Marina.—Material.....	»	137.586,75
13	2.º	Gastos diversos.—Material.—Servicios industriales.....	800.000,00	
13	4.º	Idem id.—Idem.—Gastos generales.....	16.625,00	
				<u>816.625,00</u>
15	2.º	Bases navales.....	»	100.000,00
				<u>2.129.211,75</u>
SECCION 6.ª—MINISTERIO DE LA GOBERNACION				
7.º	2.º	Sanidad.—Material.—Defensa contra enfermedades evitables...	200.625,00	
»	4.º	Idem.—Idem.—Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII...	1.312,50	
				<u>201.937,50</u>
8.º	3.º	Reformas sociales.—Gastos diversos.—Instituto Nacional de Previsión	»	393.750,00
12	2.º	Sanidad exterior.—Puertos, Lazaretos y Sanatorios.—Servicios sanitarios especiales.....	»	15.000,00
15	3.º	Vigilancia y Seguridad.—Transportes.....	»	42.000,00
16	4.º	Puertos, Lazaretos y Sanatorios marítimos.—Adquisición y construcciones	»	2.250,00
20	Unico.	Correos.—Administración central.—Material.—Gastos de oficio de la Dirección general y Administración de la Caja de Ahorros	»	50.580,00
22	Unico.	Idem.—Administración provincial.—Material de oficinas provinciales	»	241.785,00
23	1.º	Idem.—Idem id.—Gastos diversos.—Conducciones y material....	478.915,00	
	2.º	Idem.—Idem id.—Idem id.—Servicio internacional.....	5.625,00	
				<u>484.540,00</u>
				<u>1.431.842,50</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	IMPORTE	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	1.431.842,50
24	1.º	Correos.—Comisiones y gastos eventuales.—Personal	17.625,00	
	2.º	Idem.—Idem id.—Imprevistos.....	7.500,00	
26	Unico.	Telégrafos.—Administración central.—Material.....	»	25.125,00
28	»	Idem.—Idem id.—Material.....	»	23.580,00
	1.º	Idem.—Gastos diversos.—Indemnizaciones eventuales.....	68.750,00	293.435,00
	3.º	Idem.—Idem id.—Servicio internacional.....	11.250,00	
	4.º	Idem.—Idem id.—Moblaje.....	19.875,00	
29	5.º	Idem.—Idem id.—Alquileres y obras.....	32.467,41	
	6.º	Idem.—Idem id.—Impresos.....	93.750,00	
	7.º	Idem.—Idem id.—Material de línea y estación.—Arrastres y mano de obra.....	496.300,00	
Adicional 1.º	Unico	Para el edificio para Correos y Telégrafos en Barcelona.....	»	722.392,41
2.º	»	Para ídem id. en Valencia.....	»	289.999,99
3.º	»	Para ídem id. en León.....	»	112.500,00
4.º	»	Para ídem id. en Pontevedra.....	»	23.618,03
7.º	»	Para mobiliario de la nueva casa de Correos y Telégrafos de Madrid, remanente del crédito concedido por la ley de 14 de Diciembre de 1912.....	»	37.500,00
9.º	»	Para reparación extraordinaria de cables.....	»	395.754,55
11	»	Para la construcción en Madrid de un Hospital para enfermos de enfermedades infecciosas, endémicas o epidémicas.....	»	675.991,00
				250.000,00
				<u>4.227.738,48</u>
SECCION 7.ª—MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES				
2.º	1.º	Administración central.—Material de oficina.—Subsecretaría....	»	7.500,00
3.º	6.º	Idem id.—Gastos diversos.—Otros servicios.....	»	1.000,00
	1.º	Administración provincial.—Primera enseñanza.—Personal.—Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	1.781.200,00	
4.º	3.º	Idem id.—Idem.—Idem id.—Escuelas Normales.....	8.000,00	
5.º	1.º	Idem.—Idem id.—Idem.—Material.—Escuelas Nacionales de primera enseñanza.....	500.000,00	1.789.200,00
»	3.º	Idem id.—Idem.—Idem id.—Idem.—Escuelas Normales.....	42.031,25	
6.º	Unico	Idem.—Idem id.—Idem.—Idem.—Gastos diversos.—Fomento de la educación nacional.....	»	542.031,25
10	2.º	Idem id.—Enseñanza superior.—Material.—Escuelas de Ingenieros industriales.....	»	225.000,00
13	3.º	Bellas Artes.—Personal.—Otros servicios.....	»	15.000,00
14	1.º	Idem id.—Idem.—Material.....	12.500,00	1.000,00
	2.º	Idem id.—Idem.—Gastos diversos.....	11.500,00	
18	2.º	Archivos, Bibliotecas y Museos.—Otros servicios.....	»	24.000,00
20	2.º	Construcciones civiles.—Monumentos artísticos e históricos y excavaciones	»	11.625,00
22	2.º	Geografía, Astronomía, Estadística y Metrología.—Material.—Trabajos geográficos y astronómicos.....	5.437,50	
»	3.º	Idem id. id.—Idem.—Trabajos estadísticos.....	3.375,00	
				8.812,50
24	1.º	Edificios escuelas.....	50.000,00	
	2.º	Idem de Instrucción pública.....	50.000,00	
	3.º	Monumentos artísticos e históricos.....	75.000,00	
				175.000,00
				<u>2.823.918,75</u>
SECCION 8.ª—MINISTERIO DE FOMENTO				
5.º	Unico	Servicios generales del Ministerio.—Secretaría, Direcciones generales y dependencias centrales.....	»	18.750,00
6.º	»	Idem id.—Agricultura, Minas y Montes.—Servicios generales.....	»	33.375,00
7.º	3.º	Idem id.—Agricultura.—Servicios varios y secciones.....	»	667.500,00
8.º	2.º	Idem id.—Ganadería.—Mejoras pecuarias.....	»	3.750,00
10	2.º	Idem id.—Montes y pesca.—Servicios especiales.....	»	6.375,00
11	3.º	Idem id.—Comercio, Industria y Trabajo.—Sección de industria y trabajo.....	19.875,00	
»		Idem id.—Idem id. id.—Servicios especiales.....	18.750,00	
				38.625,00
				<u>768.375,00</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	IMPORTE	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	768.375,00
13	2.º	Servicios diversos de Obras públicas.—Escuelas	»	1.750,00
15	1.º	Idem íd.—Ferrocarriles.—Estudios y gastos generales.....	»	1.500,00
17	1.º	Idem íd.—Puertos, Faros y Balizas.—Pueros.....	»	6.000,00
19	2.º	Carreteras.—Reparación	»	214.693,00
				992.318,00
		... SECCION 9.ª—MINISTERIO DE HACIENDA		
14	1.º	Gastos comunes a la Administración central y provincial.—Gastos de movimiento de fondos.—Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición...	»	21.250,00
16	1.º	Gastos comunes a la Administración central y provincial.—Gastos diversos.—De la Deuda pública y para el pago de los temporeros que se consideren necesarios.....	»	35.000,00
				56.250,00
		SECCION 10.—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS		
3.º	3.º	Contribuciones directas.—Premios de formación de matrículas y demás gastos de la contribución industrial y personal temporero que puedan exigir estos servicios	»	150.000,00
	1.º	Idem indirectas.—Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	125.000,00	
8.º	2.º	Idem íd.—Compra de primeras materias.....	121.750,00	
»				246.750,00
12	Unico	Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Gastos de Administración del monopolio de cerillas.....	»	524.000,00
13	1.º	Idem íd.—Comisiones e indemnizaciones a las Administraciones de Loterías	451.956,00	
»	2.º	Idem íd. íd.—Gastos de Loterías.....	287.500,00	
»	4.º	Idem íd. íd.—Ganancias de Loterías.—Por las que corresponde pagar a los jugadores durante el año.....	30.500.000,00	
				31.239.456,00
	1.º	Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.—Servicios de la Subsecretaría.....	1.250,00	
22	2.º	Idem íd. íd. íd.—Idem de la Intervención general.....	85.250,00	
	3.º	Idem íd. íd. íd.—Idem de la Dirección general del Tesoro público:	1.875,00	
	4.º	Idem íd. íd. íd.—Idem de la íd. de Contribuciones.....	5.000,00	
	6.º	Idem íd. íd. íd. íd.—Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.	1.000,00	
	7.º	Idem íd. íd. íd. íd.—Recibos y demás documentos que exija la recaudación de las contribuciones directas e indirectas y portes	30.000,00	
				124.375,00
				32.284.581,00
		SECCION 12.—ACCION EN MARRUECOS.—MINISTERIO DE LA GUERRA		
1.º	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	»	1.300.000,00
5.º	3.º	Servicios de Transportes.....	»	300.000,00
6.º	Unico	Idem de Sanidad Militar.....	»	211.750,00
				1.811.750,00 0
		MINISTERIO DE MARINA		
2.º	Unico	Material	»	86.752,50
		MINISTERIO DE FOMENTO		
2.º	3.º	Servicios.—Comercio, Industria y Trabajo.....	3.000,00	
	5.º	Idem.—Servicios generales.....	18.750,00	
				21.750,00
		RESUMEN DE LA SECCION 12.—ACCION EN MARRUECOS		
		Ministerio de la Guerra.....	»	1.811.750,00
		— de Marina.....	»	86.752,50
		— de Fomento.....	»	21.750,00
				1.920.252,50

RESUMEN GENERAL

Sección 2. ^a —Ministerio de Estado.....	375.000,00
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	190.010,11
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	4.274.000,00
— 5. ^a —Idem de Marina.....	2.129.211,75
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	4.227.738,48
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	2.823.918,75
— 8. ^a —Idem de Fomento.....	992.318,00
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	56.250,00
— 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	32.284.581,00
— 11.—Acción en Marruecos.....	1.920.252,50
	49.273.280,59

Madrid, 14 de Enero de 1919.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Fermín Calbetón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de Instrucción pública y especial de Escuelas de Artes Industriales y de Artes e Industrias Me ha presentado D. Baltasar de la Macorra y Rodríguez.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de Enseñanza Me ha presentado D. Fernando Ruano y Prieto, Barón de Velasco.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

Vengo en nombrar Inspector general de Instrucción pública y especial de Escuelas de Artes industriales y de Artes e Industrias a D. Luis Fañás y Montes, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

Vengo en nombrar Inspector general de Enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, Catedrático numerario de la Universidad Central.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

Vengo en nombrar Inspector general de Enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Rafael Comenge y Dalmau, ex Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

Joaquín Salvatella.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta dirigida a este Ministerio por el Presidente del Consejo del Patronato del Instituto Nacional de Previsión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos del referido Instituto de 24 de Diciembre de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas para la distribución de las bonificaciones del Estado entre los imponentes del Instituto Nacional de Previsión.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1919.

GIMENO

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

REGLAS PARA LA DISTRIBUCION DE LAS BONIFICACIONES

Fondo general del Estado.

Tienen derecho a percibir bonificaciones del Fondo general los titulares que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, mayor de diez y ocho años y residente en España, o ser extranjero, con residencia en territorio nacional

de más de diez años, siempre que el Estado a que pertenezca reconozca análogo beneficio a los españoles allí domiciliados, admitiendo el principio de reciprocidad, la que se dará por supuesta en favor de ciudadanos portugueses o iberoamericanos, sin perjuicio de lo que establezcan especialmente los Tratados internacionales que se pacten sobre el particular. El hecho de la residencia se justificará con certificación del Registro Civil o del de extranjeros del Gobierno Civil de la provincia de su domicilio.

b) Haberse hecho alguna imposición en el año a que la bonificación se refiera, ya por el titular, ya por otra persona a su nombre.

c) Vivir el primer día del ejercicio técnico siguiente a aquel en que se hizo la imposición, entendiéndose por ejercicio técnico el período de doce meses que media desde uno a otro cumpleaños del titular.

d) Haber elegido como edad de retiro la de cincuenta y cinco, sesenta o sesenta y cinco años.

e) No disfrutar de un sueldo o derechos que excedan de 3.000 pesetas anuales.

f) No pagar por contribución territorial o industrial, o por ambos conceptos, una cantidad superior a la que se fija en la siguiente escala:

En las capitales de provincia de primera clase, 65 pesetas;

En las de segunda, 50 pesetas;

En las de tercera y cuarta y demás poblaciones que pasen de 20.000 almas, 40 pesetas;

En las cabezas de partido judicial, de término, que no estén comprendidas en alguno de los casos anteriores, y demás poblaciones que, excediendo de 10.000 habitantes, no pasen de 20.000, 30 pesetas.

En las cabezas de partido judicial, de ascenso y entrada, y demás poblaciones que, excediendo de 5.000 habitantes, no pasen de 10.000, 25 pesetas.

En las demás poblaciones, 20 pesetas.

Para los efectos del cómputo de la contribución se tendrá en cuenta el importe total de la que satisface anualmente el titular.

g) No percibir derechos pasivos de procedencia oficial o particular.

h) Estar afiliado al Instituto por medio del seguro directo, del reaseguro o del coaseguro.

i) Serán excluidos de la bonificación general los imponentes que por sueldo o derechos obtengan un ingreso anual superior a 3.000 pesetas, aun cuando este ingreso provenga de diferentes conceptos:

igualmente lo será el titular cuyo consorte, no mediando separación legal entre ellos, estuviere excluido de las reglas e, f y g.

j) Las bonificaciones del fondo general serán compatibles con las procedentes de fondos especiales en favor de titulares determinados, y por razón de la dependencia de éstos, con los particulares, organismos y Corporaciones donantes de dichos fondos. En aplicación de esta regla, las bonificaciones que el Estado, la Provincia y el Municipio hagan en favor de sus obreros, serán compatibles con las del fondo general.

k) Las indicadas bonificaciones se reconocerán en forma de subvención proporcional a las imposiciones realizadas a nombre de los titulares en el ejercicio técnico anterior al año en que la bonificación deba aplicarse, con arreglo a los tipos siguientes:

Bonificación normal, 50 por 100 de la imposición;

Bonificación preferente, 100 por 100 de la ídem;

Bonificación especial, durante quince años, para los imponentes que, al empezar a regir la ley de 27 de Febrero de 1908, en 1.º de Enero de 1909 hubiesen cumplido cuarenta y cinco o más años de edad, 200 por 100 de la imposición.

l) Ninguna de las precedentes bonificaciones excederá del máximo legal de 12 pesetas al año.

m) A cada titular le será aplicable solamente un concepto de bonificación.

n) Tendrán derecho a la bonificación normal los titulares a capital cedido para edades de retiro de cincuenta y cinco, sesenta o sesenta y cinco años, y los titulares a capital reservado que tengan ya consolidada una pensión anual de 365 pesetas.

o) Tendrán derecho a la bonificación preferente los titulares a capital reservado para edades de retiro de cincuenta y cinco, sesenta o sesenta y cinco años, hasta tener consolidada la pensión anual de 365 pesetas; los titulares a capital cedido que tengan dos hijos afiliados al Instituto; los titulares a capital cedido afiliados al Instituto por contratos colectivos; los afiliados a capital cedido que hayan hecho durante tres años consecutivos imposiciones progresivamente mayores para asegurar cada año la misma o mayor fracción de pensión que la producida por la primera imposición.

p) Los afiliados hasta 31 de Diciembre de 1911 seguirán teniendo las bonificaciones conforme a las reglas vigentes en la fecha de su afiliación, sin la contingencia de prorrateo, que ha desaparecido por haber declarado ilimitadamente ampliable el crédito destinado a bonificación general de pensiones la ley de 2 de Marzo de 1917. Se entenderá que renuncian al expresado beneficio los titulares en cuya cuenta dejen de realizarse imposiciones durante tres años consecutivos.

FONDOS ESPECIALES

I.—Invalidez.

1.ª Se destinará el 10 por 100 del capítulo 8.º, artículo 3.º, concepto 4.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación para bonificar las pensiones de retiro de los inválidos del trabajo que estuviesen afiliados al Instituto Nacional de Previsión por medio del seguro directo o del reaseguro.

2.ª Se entenderá por incapacidad absoluta, a los efectos del artículo 75 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión:

a) La pérdida total, o en sus partes

esenciales, de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores o de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose, para este fin, como partes esenciales la mano y el pie;

b) La lesión funcional del aparato locomotor que pueda reputarse, en su consecuencia, análoga a la mutilación de las extremidades, y en las mismas condiciones indicadas en el apartado a);

c) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano o pérdida total de la fuerza visual;

d) La pérdida de un ojo, con disminución importante de la fuerza visual en el otro;

e) La enajenación mental incurable;

f) Las lesiones orgánicas o funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio, ocasionadas por acción mecánica o tóxica, o por cualquiera otra causa, que se reputen incurables;

g) Las enfermedades de los aparatos digestivo y urinario producidas por lesiones que se reputen incurables y que determinen un trastorno funcional tan grave que incapacite al sujeto para la vida del trabajo.

3.ª No se abonará subsidio extraordinario de invalidez:

a) A los que padecieren invalidez con anterioridad a su inscripción en el Instituto Nacional de Previsión;

b) A los que se hubiesen inscripto a mayor edad de cincuenta años;

c) A los que lleven menos de un año afiliados al Instituto Nacional de Previsión;

d) A los inválidos por acto voluntario, o por alcoholismo, o por hecho que implique infracción legal o reglamentaria;

e) A los acogidos en un manicomio o asilo a cargo de la Beneficencia pública o privada;

f) A los que, por virtud de sus imposiciones y bonificaciones generales, correspondiera al menos una pensión de 365 pesetas anuales, efectuada la conversión de la renta diferida en inmediata;

g) A aquellos cuyo promedio de imposiciones sea inferior a 1 peseta mensual;

h) A los que no tengan derecho a percibir bonificación ordinaria.

4.ª La curación de enfermedades que hubieran determinado subsidio extraordinario de invalidez, por haber sido certificadas de incurables, privará al sujeto de la bonificación, una vez que dicha curación sea comprobada y acreditada con dictámenes adecuados por facultativos que el Instituto designe.

5.ª El subsidio extraordinario del fondo destinado a favorecer a los afiliados que quedan inútiles para el trabajo en las condiciones antes expuestas consistirá en una bonificación en forma de prima única para la constitución de una pensión vitalicia a capital cedido, adicional a la que corresponda al incapacitado por aplicación del artículo 75 de los Estatutos.

6.ª Habrá una pensión mínima de incapacidad de 0,50 pesetas diarias formadas por dichas dos pensiones, a la cual tendrán derecho los titulares que, suponiendo la continuidad regular de sus imposiciones y bonificaciones hasta la edad de retiro, habrían llegado a ésta con pensión no mayor de 0,50 pesetas diarias.

7.ª La pensión de invalidez se computará a fin del mes siguiente al de la incapacidad, pero no se hará efectiva hasta el mes de Enero inmediato, a no ser que la Junta de gobierno, en vista del estado de fondos, acordase que podía hacerse efectiva inmediatamente.

8.ª La incapacidad absoluta se acredita-

rá con certificación del médico de cabecera presentada por el interesado.

Para que la certificación señalada en el párrafo anterior tenga la claridad y fuerza pericial indispensables, estará acompañada de una información hecha con sujeción al cuestionario de que proveerá el Instituto Nacional de Previsión a los interesados, cuando éstos lo demandaren antes de hacer la solicitud.

9.ª En caso de insuficiencia del fondo especial de invalidez, se someterán a prorrateo los derechos de los titulares a quienes se reconozca dicho beneficio. Este prorrateo se verificará al fin del año económico del presupuesto del Estado.

El prorrateo tendrá un límite mínimo de pensión diaria de 0,25 pesetas. Los titulares con derecho al auxilio, a quienes no alcance dicho mínimo de pensión por insuficiencia del fondo, quedarán en expectación de la efectividad de su derecho hasta que haya recursos disponibles.

10. Estas reglas, mientras no se modifiquen, serán aplicables en lo sucesivo para la inversión de los fondos que el Estado consigne en los presupuestos con destino a la protección de la invalidez, y en la misma forma se distribuirá la reserva especial constituida con arreglo al artículo 120 del Reglamento.

II.—Previsión infantil.

1.ª Se destinará el 70 por 100 del capítulo 8.º, artículo 3.º, concepto 4.º, del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para bonificar las libretas de los mayores de tres y menores de diez y ocho años que hayan hecho imposiciones personales en el ejercicio anterior, y que no tengan bonificación del Ministerio de Instrucción pública.

2.ª La cuantía de cada bonificación será igual a las imposiciones, hasta un límite máximo de tres pesetas.

3.ª Si dicho 70 por 100 fuera insuficiente, se procederá a su prorrateo.

III.—Protección a la ancianidad.

1.ª Se aplicará el 20 por 100 cada año para constituir un fondo de protección a la ancianidad, que se distribuirá en forma de bonificación a las libretas de pensión de retiro aseguradas, reaseguradas y coaseguradas en el Instituto Nacional de Previsión, por una acción social extensa, local, comarcal, provincial, regional o nacional, en beneficio de asociados de más de sesenta y cinco años comprendidos en las condiciones de posición económica vigentes para la distribución del fondo general de bonificaciones.

La subvención del Instituto no excederá de una cantidad igual a la que en cada caso destine la acción social a la constitución de las pensiones de vejez.

Será condición indispensable que las libretas así bonificadas produzcan una pensión anual que no sea inferior a una peseta diaria ni superior a dos.

2.ª Si hubiese excedente en los respectivos fondos de previsión infantil, de invalidez o de ancianidad, pasará al ejercicio del año próximo venidero con la propia finalidad.

Aprobadas por S. M.—Gimeno.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 13 de Octubre último el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Co-

mercio de Gijón, D. Vicente Cavanillas Prósper,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D. Luis Gómez Puente, Catedrático numerario de la Escuela de Valladolid, pase a ocupar en el Escalafón el número 162, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y la antigüedad del día 14 de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 23 de Noviembre último el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, don José Hernández Pérez,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D. Eusebio Agustín Cabezero Navarro, Catedrático numerario de la Escuela de Santander, pase a ocupar en el Escalafón el número 162, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y la antigüedad del día 26 de Noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 13 de los corrientes el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, D. Benjamín A. Renshaw y Orea,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Salvador Marco Font, D. Ricardo Hodgson Balestrino, D. José María Nuñez y Jover y D. Joaquín Cereceda y de la Quintana, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Zaragoza, Santa Cruz de Tenerife, Barcelona y Gijón, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 72, 98, 128 y 162, con el sueldo anual de 7.500 pesetas el primero, 6.500 el segundo, 5.500 el tercero y 5.000 el cuarto; todos ellos con la antigüedad del día 14 del presente mes, y debiendo seguir percibiendo el señor Hodgson, además de su sueldo, el aumento de 1.000 pesetas por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 14 de los corrientes el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Bilbao, D. Enrique Soler del Moral,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Antonio Orioso y Cortina, don José Busquets y Gorina, D. José Pérez Molina, D. José María Oppelt y Sans, don Diego Zaforteza y Musoles y D. César Milego Díaz, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Bilbao, Barcelona, Alicante, Málaga, Palma de Mallorca y Oviedo, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 32, 50, 72, 98, 128 y 162, con el sueldo anual de 10.000 pesetas el primero, 8.500 el segundo, 7.500 el tercero, 6.500 el cuarto, 5.500 el quinto y 5.000 el sexto, todos ellos con la antigüedad del día 15 del presente mes, y debiendo percibir sus haberes el Sr. Milego con cargo a los fondos provinciales y municipales de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aplicada la ley de Mejoras de sueldos a los funcionarios públicos que figuran adscritos a este Departamento ministerial y que cobran del Tesoro y a los que cobran de las Diputaciones forales, del Cabildo insular de Gran Canaria y de otras Corporaciones de carácter público previa la oportuna invitación, se ha hecho presente asimismo al Ayuntamiento de esta Corte la procedencia de incluir en el beneficio legal a los Inspectores municipales de Madrid:

Considerando que se encuentra en caso análogo el Secretario de la Delegación Regia de la Corte, que devenga sus haberes del Municipio de Madrid, y que la citada ley alcanza por igual a todas las entidades oficiales de la Nación;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se signifique al excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, atento siempre a todos los menesteres que se relacionan con la enseñanza primaria, la conveniencia de satisfacer al Secretario de la Delegación Regia el aumento de sueldo correspondiente al haber que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 27

Excmo. Sr.: El requisito de licencia previa que para la entrada en España de algunas mercancías estableció la Real orden de ese Ministerio de fecha 30 de Abril último respondía a la conveniencia de tener noticia oportuna y detallada de las cantidades que se importasen de tales mercaderías y de quiénes fueran sus verdaderos receptores o destinatarios, para que este Ministerio pudiera estar en condiciones, si las circunstancias así lo aconsejaban, de intervenir en la adecuada distribución de los aludidos artículos, con objeto de satisfacer las más apremiantes necesidades del abastecimiento, ya que la importación de los mismos se conseguía, en la mayor parte de los casos, merced a la acción exclusiva del Gobierno; pero habiendo cesado, con motivo de las nuevas circunstancias que ha creado el término de la guerra, las restricciones que algunos países tenían decretadas a la exportación de la mayoría de los productos sometidos por nuestra parte a las citadas licencias, no tiene razón de ser el mantener el cumplimiento de dicha formalidad, que en otro caso sólo habría de producir dificultades en las transacciones comerciales, sin beneficio alguno para el interés nacional.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se supriman las licencias exigidas a la importación de las mercancías enumeradas en las Reales órdenes de ese Ministerio de fechas 30 de Abril y 10 de Mayo de 1918, sin perjuicio de solicitar, en los casos que se crea oportuno, que las Aduanas remitan a este Ministerio los datos correspondientes a la importación de las mercaderías de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, en armonía con lo dispuesto en la citada Real orden de 30 de Abril último en su apartado 5.º Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1919.

ARGENTE

Señor Ministro de Hacienda.

REAL ORDEN NUMERO 28

Ilmo. Sr.: La necesidad de que sean efectivas las preferencias de suministro de carbones, y muy especialmente las concedidas a ferrocarriles y fábricas de alumbrado por gas, obliga a la adopción de medidas especiales, con aplicación por ahora a la cuenca hullera de Asturias; por ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. El Comité regional de transportes en Asturias ordenará el prorrateo y distribución de vagones entre los mine-

ros, tanto para el tráfico de los puertos como para el interior de la Península.

Segundo. Actuará como Vicepresidente del expresado Comité el Ingeniero Delegado especial del servicio de carbones en Asturias, el que formará parte de la Comisión permanente y estará encargado de notificar en el mismo Comité los suministros acordados y los urgentes.

Tercero. Los prorrateos y distribuciones de material se subordinarán en la medida necesaria a las preferencias de suministros y a los embarques en los puertos en la forma que el Comité determine en cada caso.

Cuarto. El Comité o su Comisión permanente determinarán cada día las facturaciones que han de ser obligatorias para los mineros, precisando los vagones que en cada fecha deban cargarse para cada suministro preferente.

Quinto. Los Jefes de las estaciones serán notificados de las facturaciones declaradas obligatorias, y sin pérdida de momento las harán conocer a los mineros, fijando avisos en sitios bien visibles en el local donde se formalicen las facturaciones.

Sexto. Las indicaciones de los avisos a que se refiere el apartado anterior serán obligatorias para los mineros, y toda falta de cargue o facturación en desacuerdo con lo que en los mismos avisos se exprese será castigada en la forma que establece la vigente ley de Subsistencias.

Séptimo. Las representaciones de los ferrocarriles en el Comité están obligadas a denunciar en el mismo las faltas en que hayan incurrido los mineros, y el Presidente del Comité hará sin demora las propuestas de multas, las que se exigirán con todo rigor y sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a las Empresas de ferrocarriles y a sus agentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1919.

ARGENTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN NUMERO 29

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio en 9 de los corrientes por la Sociedad Española de Compras y fletamentos;

Resultando que la expresada Sociedad hace presente que habiéndose suspendido en todas las refinerías la producción de sustitutivos de la gasolina, no necesita para el futuro nuevas entregas de benzol, lo que comunica a los efectos consiguientes y para que este Ministerio pueda tomar aquellas disposiciones que juzgue oportunas para hacer desaparecer las medidas a que estaban sujetos los productos de benzol:

Considerando que el Real decreto de 24 de Enero de 1918 exigía la previa autori-

zación de la suprimida Comisaría General de Abastecimientos para expendición a la industria y al público del benzol lavado o sin lavar, como medida restrictiva para favorecer la fabricación de sustitutivos, dada la escasez que en aquel entonces se sentía de gasolina por las dificultades para la importación de petróleo crudo, y que, a consecuencia de reclamaciones de diferentes industrias que utilizaban el benzol como primera materia para usos no combustibles, se llegó a un acuerdo, reflejado en la disposición adoptada por la citada Comisaría en 5 de Abril último, mediante el cual se autorizó la libre venta de los benzoles, pero obligando a sus fabricantes a reservar mensualmente el 30 por 100 de su producción, con objeto de poder atender con su importe a la fabricación de sustitutivos oficiales de la gasolina, como se ha venido haciendo; y

Considerando que regularizado ya el abastecimiento de petróleo crudo, que permite en condiciones normales la obtención de gasolina, es innecesaria la fabricación del sustitutivo A. N. C. número 2, ya suspendida de hecho en todas las refinerías, y que, por lo tanto, no es preciso que por los productores de benzol se continúe reteniendo el 30 por 100 del llamado ligero, que se empleaba como componente de aquel sustitutivo, por lo cual deben anularse las medidas adoptadas para los benzoles por el acuerdo citado de 5 de Abril último, devolviendo a esa industria la libertad de venta y de circulación de sus productos dentro de la Península, pero subsistiendo la prohibición de su exportación, por ser necesario su consumo en las numerosas industrias que lo necesitan como primera materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice expresamente a los fabricantes de benzol (procedente de los hornos de cok o de la destilación de alquitranes), así como a los depuradores, refineros, almacenistas y detallistas de dicho hidrocarburo, para que puedan vender libremente sus productos y derivados, y que se consideren anuladas las disposiciones segunda a doce, inclusive, del acuerdo de 5 de Abril último de la suprimida Comisaría General de Abastecimientos, sin perjuicio de lo cual continuará subsistente la prohibición de exportación de las naftas, alquitranes, benzoles y derivados.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1919.

ARGENTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN NUMERO 30

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Real Automóvil Club de España solicitando la derogación de los Reales decretos de 24 de Enero y 30 de Mayo últimos y demás dispo-

siciones concordantes relativas a la fabricación de sustitutivos:

Resultando que la mencionada Sociedad fundamenta su petición en que, por las referidas disposiciones, gran número de industriales se dedicó a la preparación de mezclas combustibles, cuyo empleo ha permitido la circulación de automóviles no oficiales, si bien en condiciones desventajosas por muchos conceptos, y en que, habiendo desaparecido ya las circunstancias anormales, se autorizó la libre venta de la gasolina:

Considerando que los Reales decretos de 24 de Enero y 30 de Mayo citados, con las demás disposiciones concordantes, obedecieron a la necesidad de solucionar las dificultades que originaba la falta de gasolina por la suspensión de los envíos de petróleo crudo, dando al efecto las mayores facilidades para obtención de sustitutivos, a lo que se dedicaron numerosos industriales desnaturalizando alcohol neutro que recibían con impuesto garantido merced a las autorizaciones concedidas por la suprimida Comisaría General de Abastecimientos y después por este Ministerio al amparo de las disposiciones citadas:

Considerando que el restablecimiento del régimen de importación de petróleos crudos impulsó a este Ministerio a someter a la sanción de S. M. el Real decreto de 13 de Diciembre próximo pasado, declarando libre la venta de gasolina, aunque con sujeción a tasa, lo que hacía ya prever que, en un plazo más o menos próximo, habían de ser anuladas aquellas medidas que hubieron de adoptarse para facilitar la fabricación de sustitutivos, sirviendo de aviso a los industriales para ir limitando su producción, ya en realidad suspendida por la menor demanda de esos sustitutivos, que puede estimarse hoy nula por la diferencia que, tanto en su precio como en su empleo en los motores explosión, existe entre éstos y la gasolina:

Considerando que habiendo cesado las anormales circunstancias creadas por los motivos ya expuestos, según se declara en el Real decreto de 13 de Diciembre último, y transcurrido un lapso prudencial para agotar las existencias de aquellos sustitutivos, o al menos para poder sus fabricantes suspender la compra de las primeras materias, es lógico anular las autorizaciones concedidas por la suprimida Comisaría General de Abastecimientos y después por este Ministerio para la fabricación de sustitutivos a base de alcohol con otros elementos carburantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir del día 20 de los corrientes, se consideren anuladas y sin ningún valor ni efecto las autorizaciones concedidas por la suprimida Comisaría General de Abastecimientos y por este Ministerio para fabricación de sustitutivo de la gasolina al amparo de los pre-

ceptos de los Reales decretos de 24 de Enero y 30 de Mayo último y demás disposiciones concordantes.

De Real orden lo traslado a V. I. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1919.

ARGENTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS

El Tribunal de actas protestadas ha señalado la hora de las CUATRO de la tarde del viernes 17 del actual para la vista del expediente electoral de

SOLSONA

El expediente electoral estará de manifiesto en la Secretaría respectiva a disposición de los candidatos o sus representantes, en las horas de audiencia, de una a cinco de la tarde.

Madrid, 15 de Enero de 1919.—El Secretario de Gobierno, Santiago del Valle.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las reclamaciones presentadas por D. Manuel Gómez Barco y D. Ricardo Sanjuán Moreno contra el nombramiento provisional hecho a favor de don Emilio González Sánchez para la Dirección de la Escuela graduada de niños de Luarca (Oviedo), y

Considerando que ambos reclamantes están incluidos en la condición 5.ª del artículo 88 y que el Sr. Gómez Barco tiene mejor número en el escalafón que el señor Sanjuán Moreno,

Esta Dirección General ha acordado nombrar con carácter definitivo a D. Manuel Gómez Barco, ingresado por oposición, con título superior, Maestro de Sección durante más de dos años y número 4.023 del escalafón general, Director de la Escuela graduada de niños de Luarca (Oviedo), con el haber personal que viene percibiendo y los emolumentos anejos a dicha plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Oviedo.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la Dirección de la Escuela graduada de niños de Ribas de Freser (Gerona) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Modesto Costa García, número 2.445 del escalafón general, y D. Julio Valls Doménech, número 3.358, y

Considerando que D. Modesto Costa García, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente, respecto al otro concursante, de estar incluido en la tercera de acuerdo con los ar-

tículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General ha acordado nombrar a D. Modesto Costa García Director de la Escuela graduada de niños de Ribas de Freser (Gerona), con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a dicha plaza, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiese, las Secciones administrativas, en la misma fecha que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Gerona.

Vista la reclamación presentada por doña María de las Mercedes Ruiz Vigil contra el nombramiento provisional hecho a favor de doña Gala Rodríguez Fernández para la dirección de la Escuela graduada de niñas de Gijón, primer distrito (Oviedo), y

Considerando que la condición 2.ª del artículo 88 del Estatuto no establece preferencia de ninguna clase a favor del Título Superior, plan 1901, para las direcciones de Escuelas graduadas,

Esta Dirección General ha acordado desestimar la reclamación de doña María de las Mercedes Ruiz Vigil y nombrar con carácter definitivo Directora de la Escuela graduada de niñas de Gijón, primer distrito (Oviedo), a doña Gala Rodríguez Fernández, ingresada por oposición con Título Superior, categoría 4.ª y número 390 del Escalafón general, con el haber personal que viene percibiendo y los emolumentos anejos a dicha plaza; todo ello de conformidad a los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Oviedo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Micaela Iglesias Martín, Auxiliar numeraria de la Sección de Letras, en virtud de concurso de traslado, de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, de conformidad con el Real decreto de 24 de Octubre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1919.—El Director general, Sela. Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Extracto de la hoja de servicios de doña Micaela Iglesias Martín

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Octubre de 1913 fué nombrada Auxiliar numeraria de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestras de Cáceres, por orden de 12 de Enero de 1914.

Por orden de 30 de Julio de 1914 pasó a desempeñar la Auxiliaría de Letras de la misma Normal.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección General anuncia a con-

curso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Piera (Barcelona).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección General.

"El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

"La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones, y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

"Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

"1.ª Ingreso por oposición.—2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.—3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.—4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.—5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.—6.ª Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid, 11 de Enero de 1919.—El Director general, Sela.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección General anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de La Roda (Albacete).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas las remitirá a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección General.

"El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

"La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones, y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

"Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

"1.ª Ingreso por oposición.—2.ª Título

Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.—3.^a Mayor categoría en el Escalafón general.—4.^a Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.—5.^a Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.—6.^a Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid, 11 de Enero de 1919.—El Director general, Sela.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección General anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de San Esteban de Gormaz (Soria).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección General.

“El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

“La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones, y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

“Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

“1.^a Ingreso por oposición.—2.^a Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.—3.^a Mayor categoría en el Escalafón general.—4.^a Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.—5.^a Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.—6.^a Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid, 11 de Enero de 1919.—El Director general, Sela.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección General anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de San Esteban de Gormaz (Soria).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección General.

“El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

“La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones, y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

“Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

“1.^a Ingreso por oposición.—2.^a Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.—3.^a Mayor categoría en el Escalafón general.—4.^a Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.—5.^a Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.—6.^a Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid, 11 de Enero de 1919.—El Director general, Sela.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de D. Joaquín Linde Ramos y D. Luis Ruiz Núñez, Oficiales de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Cádiz y Granada, respectivamente, y teniendo en cuenta que se trata de funcionarios de la misma categoría y los favorables informes que se acompañan.

En armonía con lo dispuesto en el apartado 10 de la Real orden de 6 de Noviembre último,

Esta Dirección General ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1919. El Director general, Sela.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Cádiz y Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos

Visto el expediente relativo a la caducidad de la concesión de tres parcelas de marismas del término de Foz, en la provincia de Lugo.

Resultando que la concesión expresada

se otorgó en 11 de Octubre de 1893 a doña Victoriana Rey y D. Balbino Soto en su calidad de viuda e hijo del peticionario D. Mariano Soto, figurando entre las condiciones que los trabajos empezarian en el plazo de seis meses y terminarian en el de cinco años:

Resultando que el Gobernador de la provincia, a consecuencia de la comunicación de la Jefatura de Obras Públicas, de 27 de Junio de 1917, por no haberse cumplido las condiciones de la concesión, ordenó se instruyera el expediente de caducidad:

Resultando que se notificó a la representación de los herederos de D. Balbino Soto este acuerdo para que figuraran los descargos correspondientes, insistiéndose en ella para que quedase acreditado el carácter legal del representante, que firmó la notificación, sin que, a pesar del tiempo transcurrido, presentara ninguna alegación:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas, el Gobierno civil de la provincia, el Servicio Central de Puertos y Faros y el Consejo de Obras Públicas proponen se declare la caducidad de la concesión:

Considerando que por no haberse cumplido las condiciones con que la concesión fué otorgada, no habiéndose efectuado los trabajos a que se refiere ha incurrido en caducidad la concesión, con arreglo a la ley de Obras públicas y a la novena de las condiciones con que fué otorgada:

Considerando que se han cumplido en este expediente los trámites prevenidos en la legislación del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha resuelto se declare la caducidad de la concesión de las parcelas de marismas en el término de Foz, en la provincia de Lugo. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1918. El Director general, P. A., M. Diz Bercedoniz.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

Visto el expediente de caducidad de la concesión de una marisma en la margen derecha del Astillero (Santander) a la Sociedad anónima Minas de Complemento para depósito de fango o arcillas procedentes de los lavados de materias minerales:

Resultando que la concesión fué hecha por Real orden de 31 de Octubre de 1908, con la condición, entre otras, de que las obras deberían dar principio dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedaran terminadas en el de cuatro años y medio, a contar de la misma fecha, condición cuyo incumplimiento será causa de caducidad:

Resultando que el replanteo y el deslinde de la marisma se llevaron a cabo, según está aprobado, en 24 de Noviembre de 1909, sin que con posterioridad se hayan realizado las obras, por lo que se ha instruido en expediente de caducidad; y que éste se ha tramitado reglamentariamente, poniéndole de manifiesto al concesionario, que, después de firmada la notificación, ha dejado transcurrir el plazo fijado sin hacer alteración alguna:

Considerando que el incumplimiento de compromisos por el concesionario es cierto y está comprobado, y que los trámites

seguidos para su averiguación son los legales, sin que se haya omitido la posibilidad de defensa por el interesado;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha dispuesto se declare la caducidad de la concesión de una marisma otorgada por Real orden de 31 de Octubre de 1908 a la Sociedad anónima Minas de Complemento, en la margen derecha de la ría del Astillero, provincia de Santander, para destinarla a depósitos en sedimentación procedente del lavado de tierras minerales. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1918. El Director general, P. A., M. Diz Bercedóniz.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

En virtud de lo acordado por Real orden de 3 del corriente, se abre información pública sobre el proyecto de pantano del Agueda, provincia de Salamanca, señalando un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, a cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto, durante el mismo plazo, en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno Civil de Salamanca, debiendo presentarse las reclamaciones en dicho Gobierno.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información.

El proyecto del pantano del Agueda se compone de los siguientes elementos:

1.º Una presa de embalse, de fábrica, destinada a almacenar el agua para regar 1.810 hectáreas en término municipal de Ciudad Rodrigo provincia de Salamanca.

Dicha presa se emplazará en el río Agueda, inmediata al arroyo de Valdeoso, y aguas arriba de la confluencia de

éste con el citado río; apoyándose el estribo derecho de ella en la ladera perteneciente al término municipal de Zamorra, y el izquierdo, en la que corresponde al de Pastores, pueblos ambos de la provincia de Salamanca.

La altura de la referida presa será de 33 metros, contados sobre la solera del cauce del río en el emplazamiento de ella, hallándose a los 31,50 la coronación del aliviadero de superficie. Su planta es circular y su desarrollo, medido según el paramento de aguas arriba, es de 195,70 metros. La sección trasversal es triangular, siendo el referido paramento vertical, y el de abajo en talud, con una inclinación de 0,807 metros.

2.º El aliviadero de superficie con sus canales, colector y desagüe. Estos elementos de la obra se hallan emplazados en la ladera izquierda del citado río Agueda. El aliviadero forma parte de uno de los taludes del canal colector. Este tiene una longitud de 81 metros y altura y anchura variable. A continuación se halla el canal de desagüe con una longitud total de 152,62 metros, de los que son en túnel 77,28 metros.

3.º Dos cámaras de toma de agua, adosadas al paramento de aguas abajo de la presa y que sirven de alojamiento a las llaves de toma.

4.º Modificación y ampliación del puente sobre el río Agueda y sus avenidas, perteneciente a la carretera de Ciudad Rodrigo a Martiago, el cual se inunda con el embalse proyectado; para evitar lo cual se construirá un nuevo puente que se emplazará sobre el actual, modificando convenientemente la carretera o avenidas de acceso en la entrada y salida de él.

5.º Varias obras accesorias para producción de energía hidroeléctrica, almacenes de materiales, talleres, sanidad, etc., así como también la construcción de la carretera de acceso al pantano.

6.º El remanso ocasionado por la referida presa, suponiéndole horizontal, se dejará sentir en el río Agueda en una longitud de 8,950 metros, a contar desde el emplazamiento de dicha presa. En la ribera de Monsagro inundará una longitud de 4,050 metros, y en el río Burgui-

llos, 4,750 metros. En estos dos últimos cauces se cuenta la longitud desde la confluencia de ellos con el Agueda y aguas arriba de los mismos.

El embalse ocupará una extensión de 206 hectáreas entre los tres cauces mencionados cuando el nivel del agua enrasa con la coronación de la mencionada presa, ocupando terrenos pertenecientes a los términos municipales de Zamorra, Pastores, La Encina y Martiago. Cuando el nivel del agua se halle a la altura citada se embalsarán 25.555.223 metros cúbicos; y al enrasar con la coronación del aliviadero de superficie, metro y medio más bajo que el nivel anterior, se almacenarán 22.431.250 metros cúbicos; siendo la altura del embalse sobre la rasante de la carretera de Ciudad Rodrigo a Martiago en el centro del puente que para su paso hay construido en el río Agueda, de 8,64 metros.

7.º La zona regable empieza en el paraje denominado El Manco, en término de Ciudad Rodrigo, a uno y otro lado del río Agueda; termina al final de la Dehesa de Conejera por la margen izquierda del mismo, y por la derecha frente al molino emplazado en ella unos 750 metros después de la Casa de Ivanrey; siendo 595 metros la cota del fondo del cauce del río Agueda en el emplazamiento de la presa del embalse, se empezará el riego en las dos márgenes, en el citado punto llamado El Manco, a la cota 603 metros, se terminará, próximamente, a la 597,50 en la de la derecha, y a la 598,50, en la de la izquierda.

La zona de riego de cada margen está limitada por un lado por el río y por otro por la línea que empezando en la referida cota 603 metros termina en el final de la zona en los puntos de las mencionadas cotas.

Durante la información pública, la Asociación de propietarios de Ciudad Rodrigo deberá consolidar los ofrecimientos de auxilio formulados para la ejecución de estas obras, comprometiéndose a formalizarlos con arreglo a lo que se disponga por el Ministerio de Fomento.

Madrid, 10 de Enero de 1919.—El Director general. P. A., M. Diz Bercedóniz.